



SOLICITUD DE CRÉDITO HIPOTECARIO LÍNEA PRO.CRE.AR. - CONSTRUCCION LINEA AJUSTABLE POR COEFICIENTE DE VARIACIÓN SALARIAL (CVS) -**DECRETO 643/20 (1)**

APELLIDO/S Y NOMBRE/S DEL TITULAR: RODRIGUEZ, ARIEL FRANCISCO

CUIT / CUIL / CDI: D.N.I. Nº 24665069

MONTO SOLICITADO: 4000000.00 MONTO FINANCIADO: 4000000.00

PLAZO (EN MESES): 165 SISTEMA DE AMORTIZACIÓN: FRANCÉS

TIPO DE TASA (2): FIJA CON CAPITAL AJUSTABLE

TASA: T.N.A. 0.0000 % T.E.M. 0.0000 % T.E.A. 0.0000 % COSTO FINANCIERO TOTAL

VALOR DE LA GARANTÍA: 4200000.00 VALOR DEL TERRENO: 200000.00 VALOR DE OBRA: 4000000.00

DESTINO DE LOS FONDOS: ADQUISICIÓN DE LOTE Y CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA

DESTINO DE LA GARANTÍA: VIVIENDA PERMANENTE ANTIGÜEDAD DE LA GARANTÍA: 0 TIPO DE GARANTÍA: VIVIENDA

(EN AÑOS)

FORMA DE DESEMBOLSO DEL PRÉSTAMO(*)

NOTA CREDITO CAJA AHORRO MN - 0	\$ 1600000.00

FORMA DE PAGO (**)

DÍA DE VENCIMIENTO DE LAS CUOTAS: 10 DE CADA MES

DEBITAREMOS SU CUOTA DESDE (***): TARJETA DE CRÉDITO BH SA: SI

NO

SEGUROS

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN 9/2004 EMITIDA POR LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN TÉCNICA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, MANIFIESTO CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA MI ELECCIÓN SOBRE LA COMPAÑÍA DE SEGUROS A CONTRATAR COMO ASEGURADORA DEL RIESGO DE FALLECIMIENTO E INCENDIO, SEGÚN TÉRMINOS, CONDICIONES Y ALCANCES DETERMINADAS EN LAS RESPECTIVAS CLÁUSULAS.

- BHN VIDA S.A. / BHN SEGUROS GENERALES S.A. (A)
- 0 CARUSO COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. (A)

(A) TILDAR LA COMPAÑÍA ELEGIDA

(1) EL SOLICITANTE CONOCE Y ACEPTA QUE EL BANCO HIPOTECARIO S.A. ACTÚA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO CONSTITUIDO EN EL MARCO DEL PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR) CREADO POR DECRETO PEN Nº 902/12 (B.O. 13/06/12) Y NO A TÍTULO PROPIO.

(2) VER CLÁUSULAS 3 y 4 DE LAS CONDICIONES GENERALES DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS PRO.CRE.AR, LINEA AJUSTABLE POR COEFICIENTE DE VARIACIÓN SALARIAL (CVS) - DECRETO 643/20

(*) SOLICITO Y AUTORIZO AL BANCO HÍPOTECARIO S.A. QUE, EN CASO DE SERME OTORGADO EL CRÉDITO SOLICITADO SE DESEMBOLSE EL IMPORTE DEL MISMO EN LA CUENTA DETERMINADA EN LA PRESENTE SOLICITUD.

(**) SE REGIRÁ POR LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO DE MUTUO.

***) SOLICITO Y AUTORIZO AL BANCO HIPOTECARIO S.A. QUE SE DEBITE DE DICHA CUENTA, POR MEDIO DEL SISTEMA NACIONAL DE PAGOS, CUALQUIER IMPORTE QUE SE DEVENGUE CON MOTIVO DEL CRÉDITO MENCIONADO Y HASTA SU TOTAL CANCELACIÓN. LOS DÉBITOS AUTORIZADOS POR LA PRESENTE SE REGIRÁN POR LO ESTABLECIDO EN LA CLÁUSULA 1 DE LA PRESENTE SOLICITUD.

Solicitud Nro:17221865 Pagina 1 de 34





SOLICITUD DE TASACION

INFORMACIÓN DE LA PROPIEDAD Y DESTINO DE LOS FONDOS

DATOS DEL SOLICITANTE (TOMADOR DEL CRÉDITO) APELLIDO/S Y NOMBRE/S:RODRIGUEZ, ARIEL FRANCISCO TIPO DE DOCUMENTO: D.N.I. Nº 24665069 VERSIÓN: EJEMPLAR A ID TRIBUTARIA: C.U.I.L. N° 20246650692 SEXO: M DATOS DE CONTACTOS PARA LA INSPECCIÓN DE LA PROPIEDAD APELLIDO/S Y NOMBRE/S DE CONTACTO/S: ARIEL FRANCISCO RODRIGUEZ TELÉFONOS: CONTACTO 1:054 - 0379 - ... - 460 - 0691 CONTACTO 2: CONTACTO: _____ TELÉFONO DEL SOLICITANTE: 054 - 0379 - ... - 460 - 0691 DATOS DEL INMUEBLE A TASAR NOMENCLATURA: CIRC. _____ SECCIÓN_____ MANZANA 1 PARCELA _____ SUBPARCELA ____ OTROS [PP: Titular, ARIEL FRANCISCO, ANDREA ESTER] Vivienda: Modelo Propio CALLE: Montecarlo Nº 2394 PISO DPTO. _____ ENTRE CALLES: _____ Y ___ UNIDAD FUNCIONAL _____ COCHERA (UF/UQ) _____ BAULERA (UF/UC) ____ TORRE/EDIFICIO C.P. 3400 UBICACIÓN (BARRIO): LOCALIDAD: CORRIENTES PROVINCIA: CORRIENTES AÑO DE CONSTRUCCIÓN ______ TIPO DE PROPIEDAD: CASA DPTO QUINTA/COUNTRY SUPERFICIES EN M² PROPIOS TERRENO_____ CUBIERTOS_____ SEMICUBIERTOS____ DESCUBIERTOS _____BALCÓN/PATIO/TERRAZA ___ DATOS DE LA CONSTRUCCIÓN O MEJORAS BREVE DESCRIPCIÓN:

MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE:

A) EL CRÉDITO SOLICITADO, SERÁ DESTINADO **A LA CONSTRUCCIÓN** DE UNA VIVIENDA QUE CONSTITUYE O CONSTITUIRÁ MI ÚNICA CASA HABITACIÓN.

CONSTRUCCIÓN O MEJORA (APROX) ______ M²_____ FECHA DE HABILITACIÓN _____/___/____

MONTO DE LA INVERSIÓN \$______PRECIO DE LA COMPRA DE LA VIVIENDA PACTADO \$___

B) ME COMP ROMETO A COMUNICAR AL BANÇO EL CAMBIO DE DESTINO DEL INMUEBLE QUE JUSTIFICA EL TRATAMIENTO PREFERENCIAL, DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES BANCARIOS DE REALIZADO EL CAMBIO, SIEMPRE QUE ÉSTE SE PRODUZCA ANTES DE LA CANCELACIÓN TOTAL DEL CRÉDITO. EN CASO CONTRARIO, SE COMENZARÁ A COBRAR IVA SOBRE LOS INTERESES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL BANCO TOME CONOCIMIENTO DEL CAMBIO DE DESTINO.

AFIRMAMOS QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA PRESENTE SOLICITUD SON CORRECTOS Y COMPLETOS, Y QUE NO HEMOS OMITIDO NI FALSEADO DATO ALGUNO, SIENDO FIEL EXPRESIÓN DE LA VERDAD. ASIMISMO, NOS COMPROMETEMOS A INFORMAR DE INMEDIATO TODO CAMBIO Y MODIFICACIÓN QUE SE PRODUZCA EN LOS DATOS MENCIONADOS.

DECLARAMOS QUE LOS FONDOS A CURSAR POR NUESTRAS CUENTAS Y/U OPERACIONES SON LÍCITOS Y PROVIENEN DE LAS ACTIVIDADES DECLARADAS.

LUGAR Y FECHA: CORRIENTES 7/26/2021

Solicitud Nro:17221865 Pagina 2 de 34





CONDICIONES GENERALES DE PRESTAMOS HIPOTECARIOS DE LA OPERATORIA "PRO.CRE.AR PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR" ("LA OPERATORIA"), LINEA CONSTRUCCIÓN, AJUSTABLE POR COEFICIENTE DE VARIACIÓN SALARIAL (CVS) - DECRETO 643/20.

LA OPERATORIA SE IMPLEMENTA EN EL MARCO DEL DECRETO PEN Nº 902/12 (B.O. 13/06/12) QUE CREÓ EL PROGRAMA CRÉDITO ARGENTINO DEL BICENTENARIO PARA LA VIVIENDA ÚNICA FAMILIAR (PRO.CRE.AR) ("EL PROGRAMA") E INSTITUYÓ AL BANCO HIPOTECARIO S.A. COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO CONSTITUIDO EN EL MARCO DEL PROGRAMA ("EL FIDEICOMISO") A FIN DEL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS QUE SE SUJETARÁN A LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN ESTE DOCUMENTO.

EN CONSECUENCIA, EL BANCO HIPOTECARIO S.A. OTORGA LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS ENMARCADOS EN LA OPERATORIA EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO Y NO A TÍTULO PROPIO.

CONDICIONES DE LOS SOLICITANTES

1.1. SUJETOS DE CRÉDITO

PODRÁN SER SUJETOS DE CRÉDITO LOS INDIVIDUOS QUE PERCIBAN INGRESOS DE TIPO HABITUAL Y PERMANENTE PRODUCTO DE SU TRABAJO PERSONAL O JUBILACIÓN, QUE CUMPLAN CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LAS BASES Y CONDICIONES DEL PROGRAMA Y NO HAYAN SIDO BENEFICIARIOS DE PLANES DE VIVIENDA EN LOS ÚLTIMOS 10 AÑOS 1

ASIMISMO, LOS SUJETOS DE CRÉDITO DEBERÁN HABER CUMPLIMENTADO SU REGISTRACIÓN AL PROGRAMA EN LA PÁGINA WEB DE <u>WWW.ARGENTINA.GOB.AR/HABITAT/PROCREAR</u> MEDIANTE EL "FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN A LOS SORTEOS ".

CONCEPTO	PRÉSTAMO HIPOTECARIO
NACIONALIDAD	ARGENTINO O EXTRANJERO CON RESIDENCIA PERMANENTE EN EL PAÍS
VÍNCULO ENTRE LOS SOLICITANTES	CODEUDORES APORTANTES: PUEDEN SERLO ÚNICAMENTE LOS CÓNYUGES O PAREJAS CONVIVIENTES, SIEMPRE QUE SE PUEDA COMPROBAR QUE SE TRATA DE UNA UNIÓN ESTABLE Y NO DECLARADA A FIN DE TOMAR EL CRÉDITO. DEBERÁN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS RELATIVOS A NACIONALIDAD, EDAD, SEGURO DE VIDA, TIPO DE ACTIVIDAD Y ANTIGÜEDAD LABORAL. HIPOTECANTES NO DEUDORES: PUEDEN SERLO LOS CÓNYUGES O PAREJAS CONVIVIENTES. (A)
EDAD MÍNIMA	18 AÑOS
EDAD MÁXIMA	65 AÑOS (85 AÑOS PERMANENCIA)

¹ La condición de beneficiario de vivienda en los últimos 10 años es declarativa (está incluida en el Formulario de Inscripción al Sorteo), pudiendo ser validada por el Banco.

1 DE 6

Solicitud Nro:17221865 Pagina 3 de 34

SEGUROS	VER CLÁUSULA 8 DE ESTE CONTRATO			
ACTIVIDAD LABORAL	 EMPLEADOS EN RELACIÓN DE DEPENDENCIA FIJOS Y CONTRATADOS. INDEPENDIENTES . JUBILADOS Y PENSIONADOS. BECARIOS DE ORGANISMOS PÚBLICOS DE INVESTIGACIÓN. 			
ANTIGÜEDAD LABORAL MÍNIMA PARA EMPLEADOS e INDEPENDIENTES	12 MESES (requisito que debe cumplirse desde la solicitud del crédito)			
INGRESO NETO MENSUAL MÍNIMO GRUPO FAMILIAR	-Entre \$ 53.500 y \$ 175.000			
ANTECEDENTES NEGATIVOS	NO REGISTRAR ANTECEDENTES DESFAVORABLES EN BH NI EN EL SISTEMA FINANCIERO DURANTE LOS ÚLTIMOS 9 MESES.			
TELÉFONO DE CONTACTO	POSEER AL MENOS UN TELÉFONO DE LÍNEA PARTICULAR Y/ O LABORAL (NO CELULAR)			

⁽A) asimismo, podrán ser hipotecantes no deudores los familiares en primer grado de consanguinidad de los solicitantes, cuyo inmueble sea su casa habitación y asiento de las obras.

1.2. DOCUMENTACIÓN PROBATORIA DE INGRESOS

Actividad	Documentación
Empleados (a)	Últimos 3(tres) recibos de sueldo Certificado de cobro de Asignaciones Familiares [opcional, si se solicita su cómputo]
Jubilados (b)	Últimos 3 (tres) recibos de haberes o Últimos 3 (tres) comprobantes de cobro emitidos por cajero automático o Consulta histórica de haberes emitida por el Organismo de Previsión Social, con firma y sello de funcionario responsable
	Constancia de Inscripción en AFIP (obtenida de Internet)
Autónomos (c)	Manifestación de Bienes y Certificación de Ingresos emitido por Contador Público y certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas con la apertura de los rubros de los últimos 12 meses (No será obligatoria para el solicitante la presentación de la documentación descripta en el párrafo anterior siempre que el mismo presente voluntariamente documentación que avale la Situación Económica, Patrimonial y Financiera, tal como la Ultima DDJJ de Impuesto a las Ganancias "de acuerdo a calendario fiscal", con su Ticket de presentación y Comprobante de pago)
	Matrícula profesional o título habilitante [profesionales]
	Constancia de Opción Monotributo (obtenida de Internet)
Monotributistas	Últimos 3 (tres) comprobantes de pago de monotributo o
(d)	Matrícula profesional o título habilitante [profesionales] 2/ Constancia de inscripción en el Registro Nacional de Efectores [Monotributo Social de Proyectos Productivos]
Becarios (e)	Certificado de otorgamiento (o documentación similar que acredite el otorgamiento) y Comprobantes de cobro de los últimos 3 meses

2 DE 6

Pagina 4 de 34

1.3 VERIFICACIÓN DE INGRESOS DECLARADOS :

EL BANCO OSTENTA LA FACULTAD DE RECATEGORIZAR AL SOLICITANTE DEL CRÉDITO, SI EN VIRTUD DE LOS CONTROLES QUE ÉSTE REALICE, A FIN DE EVALUAR LA VIABILIDAD DE OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO SOLICITADO, A TRAVÉS DE ORGANISMOS PÚBLICOS O PRIVADOS O CENTRALES DE INFORMACIÓN CREDITICIA Y/O MEDIANTE LA INFORMACIÓN PROVISTA POR ÉSTOS O POR LOS SOLICITANTES DEL CRÉDITO, AQUÉL PUDIERE CONSTATAR O INFERIR QUE LOS INGRESOS NETOS MENSUALES DEL GRUPO FAMILIAR CONVIVIENTE DIFIEREN DE LOS DECLARADOS EN EL "FORMULARIO DE INSCRIPCIÓN A LOS SORTEOS". EN CONSECUENCIA, RECATEGORIZARÁ AL/LOS SOLICITANTE/S DE ACUERDO CORRESPONDA AL CUADRO 2.1.1 O 2.1.2 DEL PRESENTE.

2. CONDICIONES DE OTORGAMIENTO DE LOS PRÉSTAMOS - DESTINO.

2.1. CONDICIONES GENERALES:

	INGR	PLAZO	
SEGMENTOS	ENTRE	HASTA	MAXIMO
1	\$ 53.500	\$ 60.000	360
2	\$ 60.001	\$ 72.500	320
3	\$ 72.501	\$ 85.000	250
4	\$ 85.001	\$ 97.500	220
5	\$ 97.501	\$ 110.000	185
6	\$ 110.001	\$ 122.500	165
7	\$ 122.501	\$ 135.000	145
8	\$ 135.001	\$ 147.500	130
9	\$ 147.501	\$ 160.000	120
10	\$ 160.001	\$ 175.000	110

Moneda	Pesos				
Tipo de Crédito	Capital Ajustable por formula Hog.ar				
Tasa	0% + ajuste por coeficiente Hogar				
Relación cuota ingreso máximo	25 %				
Compromiso máximo	35%				
Sistema de Amortización	Francés (con vencimientos mensuales)				
Comisión de administración Mensual s/ monto total de la cuota	1%				
Seguro de Vida (mensual) Sobre el saldo de deuda	0.04%				
Seguro de Incendio (mensual) sobre valor de reposición	0.01%				
Plazo Máximo	Según segmento de ingresos				
Monto Mínimo	\$ 2.450.000				
Monto Máximo	\$ 3.500.000 para proyectos de 1 dormitorio \$ 4.000.000 para proyectos de 2 dormitorios				
Superficie Máxima a construir	60m2				
Las superficies semicubiertas se computan al 50%.					
Relación Monto /Valor de Obra	Máxima: Hasta el 100% del proyecto de obra				
del % de obra	Mínima: 70% del proyecto de obra restante				

3 DE 6

<u>Importante</u>: En todos los casos el **monto de crédito** a otorgar quedará sujeto al análisis de la capacidad de pago del deudor, no pudiendo superar el valor máximo

(A) EXCLUSIVAMENTE PARA VIVIENDA ÚNICA, FAMILIAR Y DE OCUPACIÓN PERMANENTE. QUEDA EXCLUIDO EL DESTINO PARA USO COMERCIAL O MIXTO. EN CASO DE DETECTAR EN CUALQUIER INSTANCIA LA EXISTENCIA DE INMUEBLES DE TITULARIDAD DE LAS PERSONAS QUE INTEGRAN LA SOLICITUD DE CRÉDITO, EL BANCO PODRÁ RECHAZAR EL TRÁMITE POR INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES Y CONDICIONES DE LA PRESENTE LÍNEA.

2.2. DESTINO CONSTRUCCIÓN

EL INMUEBLE A CONSTRUIR DEBE SER EXCLUSIVAMENTE UNO DE LOS MODELOS DE VIVIENDA OFRECIDOS POR EL PROGRAMA EL CUAL TENDRA A DISPOSICION EN www.argentina.gob.ar/habitat/procrear. EN CASO DE CONSTRUIR EN EL TERRENO DONDE VIVIEN LOS PADRES DE ALGUNO DE LOS SOLICITANTES, SE PERMITIRA UN PROYECTO PROPIO QUE DEBERÁ SER UNA UNIDAD HABITACIONAL INDEPENDIENTE (TENER BAÑO, COCINA Y ENTRADA INDEPENDIENTE) RESPETAN DO LOS METROS CUADRADOS MÁXIMOS PERMITIDOS .

2.2.1. EN CUANTO SE REFIERE A LA OBRA A FINANCIAR:

- EL TERRENO SOBRE EL CUAL SE DESARROLLARÁ LA OBRA DEBERÁ REGISTRAR UN VALOR MÍNIMO DE MERCADO DE \$200.000 Y UN MAXIMO DE \$3.500.000. NO SE ADMITIRÁN TERRENOS UBICADOS EN COUNTRIES O BARRIOS CERRADOS.
- SI LA OBRA SE REALIZA CON UN SISTEMA INDUSTRIALIZADO, SE DEBERÁ PRESENTAR CERTIFICADO DE APTITUD TÉCNICA OTORGADO POR EL ORGANISMO COMPETENTE DEBIDAMENTE ACTUALIZADO.

2.2.3. EN CUANTO SE REFIERE AL AVANCE DE OBRA:

- NO SERÁ CONSIDERADO AVANCE DE OBRA EL ACOPIO DE MATERIALES. POR ACOPIO DE MATERIALES, EN UNA OBRA EN CONSTRUCCIÓN, SE ENTIENDE AQUELLA ACCIÓN DE REUNIR MATERIALES EN LA MISMA SIN ESTAR DEBIDAMENTE COLOCADOS. POR LO TANTO, MIENTRAS LOS MISMOS NO ESTÉN DEBIDAMENTE ADHERIDOS A LA OBRA, NO SERÁN CONSIDERADOS PARA LA CERTIFICACIÓN DEL AVANCE.
- LAS CERTIFICACIONES DE OBRA SOLICITADAS POR EL DEUDOR QUE EXCEDAN A LAS 3 (TRES) ESTABLECIDAS PARA LA OPERATORIA TENDRÁN UN CARGO ADICIONAL FIJADO PERIÓDICAMENTE POR EL BANCO SEGÚN COSTOS OPERATIVOS DE TASACION

2.2.4. EN CUANTO SE REFIERE A LOS DESEMBOLSOS:

- ANTICIPO: 40% AL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA HIPOTECA (SE CALCULA SOBRE EL PRESUPUESTO DE OBRA RESTANTE O SOBRE EL MONTO OTORGADO, EL MENOR.
- 1ER DESEMBOLSO: 30% DEL PRESUPUESTO DE OBRA O DEL MONTO OTORGADO, DE AMBOS EL MENOR. EL AVANCE DE OBRA MÍNIMO REQUERIDO PARA OTORGAR EL PRIMER DESEMBOLSO, ES DE 40% SOBRE LA OBRA RESTANTE. PLAZO MAXIMO PARA PEDIR 1ER DESEMEMBOLSO: SEIS MESES DESDE EL ANTICIPO.
- 2DO DESEMBOLSO: 30% DEL PRESUPUESTO DE OBRA O DEL MONTO OTORGADO, DE AMBOS EL MENOR. EL AVANCE DE OBRA MÍNIMO REQUERIDO PARA OTORGAR EL SEGUNDO DESEMBOLSO ES DEL 70% SOBRE LA OBRA RESTANTE. PLAZO MAXIMO PARA PEDIR 2DO DESEMEMBOLSO: TRES MESES DESDE EL 1ER DESEMBOLSO.
- EL IMPORTE DE LOS DESEMBOLSOS SERÁ ACTUALIZADO EN BASE A LA EVOLUCIÓN DE LA UNIDAD DE VIVIENDA LEY 27.271 (UVI), A LA FECHA EN QUE SE REALICE CADA UNO DE LOS DESEMBOLSOS.
- PLAZO MÁXIMO DE OBRA DESDE EL ANTICIPO: 12 MES ES
- EL DEUDOR PODRÁ REQUERIR UNA EXTENSIÓN DE PLAZOS PARA LA CONCLUSIÓN DE LA OBRA, CON UNA ANTICIPACIÓN MÍNIMA DE 30 DÍAS AL VENCIMIENTO DEL PLAZO DE OBRA ESTIPULADO. EN TODOS LOS CASOS, EL PLAZO MÁXIMO DE PRÓRROGA SERÁ DE 3 MESES. EL OTORGAMIENTO DE LA PRÓRROGA QUEDARÁ A CRITERIO DEL BANCO, NO PUDIENDO SER DENEGADO IRRAZONABLEMENTE.

4 DE 6

Solicitud Nro:17221865 Pagina 6 de 34

 DURANTE EL PERÍODO DE DESEMBOLSO LOS INTERESES DEL PRÉSTAMO SE CAPITALIZARÁN SEMESTRALMENTE.

2.2.5. EN CUANTO SE REFIERE AL INICIO DEL PERÍODO DE REEMBOLSO:

EL PERÍODO DE REEMBOLSO DEL PRÉSTAMO DESEMBOLSADO INICIARÁ CUANDO OCURRA LA PRIMERA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

- SE EFECTIVICE EL ÚLTIMO DESEMBOLSO SEGÚN LO PREVISTO POR LA OPERATORIA.
- HUBIEREN TRASCURRIDO 12 MESES DESDE LA FECHA DEL ANTICIPO.
- EN CASO DE HABERSE OTORGADO PRÓRROGA, HUBIEREN TRANSCURRIDO 15 MESES DESDE LA FECHA DEL ANTICIPO.
- PARALIZACIÓN DE LA OBRA SIN CAUSA JUSTIFICADA. EN ESTE SUPUESTO, EL BANCO QUEDARÁ FACULTADO A SOLICITAR LA CANCELACIÓN TOTAL DEL PRÉSTAMO DESEMBOLSADO.

3. AJUSTE DE CAPITAL.

EL CAPITAL DEL CRÉDITO SERÁ AJUSTADO MENSUALMENTE A PARTIR DEL ÚLTIMO DÍA DEL MES QUE CORRESPONDA A LA PRIMERA CUOTA A ABONAR, CONFORME LA VARIACIÓN QUE EXPERIMENTE EL COEFICIENTE DE VARIACIÓN SALARIAL ("CVS") DURANTE EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL ÚLTIMO DÍA DEL CUARTO MES Y EL ÚLTIMO DÍA DEL QUINTO MES ANTERIORES AL MES AL CUAL CORRESPONDA EL AJUSTE. EL AJUSTE DEL SALDO DE CAPITAL PARA CADA PERÍODO MENSUAL NUNCA PODRÁ SER INFERIOR A 1, NI EXCEDER EN UN DOS POR CIENTO (2%) AL QUE HUBIESE CORRESPONDIDO DE HABERSE REALIZADO EL AJUSTE DE CAPITAL POR EL COEFICIENTE DE ESTABILIZACIÓN DE REFERENCIA ("CER") DESDE EL ÚLTIMO DÍA DEL MES CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA CUOTA SIGUIENDO EL MISMO PROCEDIMIENTO QUE EL APLICADO PARA EL AJUSTE POR EL CVS. EL COEFICIENTE DE AJUSTE PRECEDENTEMENTE ESTABLECIDO SERÁ CALCULADO Y PUBLICADO POR EL MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT, BAJO LA DENOMINACIÓN "COEFICIENTE HOG.AR Y PODRÁ SER CONSULTADO A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DEL CITADO MINISTERIO WWW .ARGENTINA.GOB.AR/HABITAT/PROCREAR

4. TASA DE INTERÉS COMPENSATORIO TASA FIJA VER TABLA PUNTO 2.1. DEL PRESENTE.

LOS INTERESES COMPENSATORIOS SE ABONARÁN A PARTIR DEL MES SIGUIENTE AL INICIO DEL PERÍODO DE REEMBOLSO, POR PERÍODOS MENSUALES, CONJUNTAMENTE CON LAS CUOTAS DE CAPITAL, Y SE CALCULARÁN SOBRE EL SALDO DE CAPITAL DEL CRÉDITO CON MÁS SU ACTUALIZACIÓN.

5. SISTEMA DE AMORTIZACIÓN.

EL SISTEMA DE AMORTIZACIÓN DE CAPITAL ES EL DENOMINADO "SISTEMA FRANCÉS" CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA RESPECTIVA COMUNICACIÓN DEL B.C.R.A.

6. MODO DE DESEMBOLSO DE LOS PRÉSTAMOS :

LOS DESEMBOLSOS SE EFECTIVIZARÁN MEDIANTE DEPÓSITO EN LA CUENTA DE TITULARIDAD DEL DEUDOR EN LA SUCURSAL DEL BANCO EN DONDE SE ENCUENTRE RADICADO EL PRÉSTAMO.

7. DEL INMUEBLE OFRECIDO EN GARANTÍA :

- DEBERÁ SER AQUEL SOBRE EL CUAL SE REALICEN LAS OBRAS OBJETOS DE FINANCIACIÓN, DE PROPIEDAD DEL DEUDOR, CON EXCEPCIÓN DE LO ESTIPULADO EN 1.1. PRECEDENTE ("HIPOTECANTES NO DEUDORES").
- LA GARANTÍA OFRECIDA DEBERÁ ESTAR UBICADA EN ZONA URBANA O SEMI-URBANA (CON INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS BÁSICOS Y ACCESOS A MEDIOS DE TRANSPORTE), SOBRE CALLE O CAMINO TRAZADO Y CON BAJA PROBABILIDAD DE INUNDACIONES.

8. SEGUROS.

5 DE 6

Solicitud Nro:17221865 Pagina 7 de 34

LAS COBERTURAS POR SINIESTRO DE VIDA Y POR INCENDIO Y OTROS DAÑOS MATERIALES SOBRE EL INMUEBLE OFRECIDO EN GARANTÍA SE REGIRÁN POR LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA PÓLIZA CORRESPONDIENTE.

EL SEGURO DE VIDA NO CUBRE EL FALLECIMIENTO DE UN ASEGURADO CUANDO ÉSTE SE PRODUJERA COMO CONSECUENCIA DE UNA ENFERMEDAD PREEXISTENTE. COMO ENFERMEDAD PREEXISTENTE SE ENTIENDE A TODA ENFERMEDAD QUE PADECIERA EL ASEGURADO DURANTE LOS PRIMEROS 12 (DOCE) MESES DE VIGENCIA DEL CERTIFICADO INDIVIDUAL, DIAGNOSTICADA CON ANTERIORIDAD A SU INCORPORACIÓN AL SEGURO, Y QUE FUERA LA CAUSA DIRECTA DEL FALLECIMIENTO .

EN CUANTO SE REFIERE A LA COBERTURA POR SINIESTRO DE INCENDIO Y OTROS DAÑOS MATERIALES, EL PROYECTO NO DEBERÁ VERIFICAR MÁS DE 60% A CONSTRUIR CON MATERIAL "MADERA" O DERIVADOS DE LA MISMA.

9. DEL OTORGAMIENTO DE LOS ACTOS NOTARIALES.

EL CONTRATO DE MUTUO E HIPOTECA SE PERFECCIONARÁ MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA OTORGADA POR ESCRIBANO DESIGNADO POR EL BANCO.

, SE PODRÁ CREAR UNA LETRA HIPOTECARIA ESCRITURAL, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 24.441, QUE EL BANCO REGISTRARÁ, EN SU CASO, EN LA CAJA DE VALORES S.A.

EL EFECTIVO OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO SE ENCUENTRA SUJETO AL ESTUDIO DE TÍTULOS SOBRE EL INMUEBLE OFRECIDO EN GARANTÍA, QUE REALIZARÁ EL ESCRIBANO INTERVINIENTE DESIGNADO POR EL BANCO Y A QUE LA GARANTÍA OFRECIDA REVISTA LAS CONDICIONES REQUERIDAS POR EL BANCO PARA TAL AFECTACIÓN.

EL ACTO DE ESCRITURACIÓN DEL CONTRATO DE MUTUO E HIPOTECA SE LLEVARÁ A CABO EN LUGAR A DESIGNAR POR EL BANCO.

10. FORMA DE REEMBOLSO DE LOS PRÉSTAMOS.

LOS PRÉSTAMOS DEBERÁN REEMBOLSARSE EN CUOTAS MENSUALES Y CONSECUTIVAS, POR PERÍODOS VENCIDOS.

LA FECHA DE VENCIMIENTO DE PAGO DE CUOTAS SERÁ EL DÍA 10 DE CADA MES, O HÁBIL SIGUIENTE. EN CASO DE MORA, LOS INTERESES COMPENSATORIOS Y PUNITORIOS SE CAPITALIZARÁN MENSUALMENTE.

11. CANCELACIONES PARCIALES ANTICIPADAS

TODAS LAS PRECANCELACIONES PARCIALES DE CAPITAL, ASÍ COMO LA CANCELACIÓN TOTAL DEL CRÉDITO QUE TENGA LUGAR ANTES DE QUE HUBIERE TRANSCURRIDO LA CUARTA PARTE DEL PLAZO DE REEMBOLSO DEL MISMO, CONLLEVARÁN EL PAGO DE LA COMPENSACIÓN ESTABLECIDA EN EL ANEXO DE TASAS Y COMISIONES. EL IMPORTE DE LA CANCELACIÓN PARCIAL SE IMPUTARÁ A LAS CUOTAS DEL CRÉDITO CON VENCIMIENTO MÁS LEJANO, REDUCIÉNDOSE CONSECUENTEMENTE EL PLAZO DEL MISMO.

12. CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES GENERALES .

SERÁ FACULTAD EXCLUSIVA DEL BANCO DETERMINAR EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS PRESENTES CONDICIONES GENERALES DE LA OPERATORIA, ASÍ COMO EN LAS BASES Y CONDICIONES DE LA LÍNEA, INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, LOS ASPECTOS INHERENTES AL ANÁLISIS DE LOS RECAUDOS ESTABLECIDOS A FIN QUE EL SOLICITANTE PUEDA SER CONSIDERADO SUJETO DE CRÉDITO, LOS ASPECTOS TÉCNICOS DE LAS OBRAS OBJETO DE FINANCIACIÓN Y SU AVANCE, LO REFERENTE A LAS CARACTERÍSTICAS DEL INMUEBLE OFRECIDO EN GARANTÍA Y EL CUMPLIMENTO DEL DESTINO DEL CRÉDITO. POR CONSIGUIENTE, LA DENEGATORIA DEL CRÉDITO POR PARTE DEL BANCO CON SUSTENTO EN EL INCUMPLIMIENTO O AUSENCIA DE LOS REQUISITOS Y CONDICIONES A QUE SE HACE ALUSIÓN, NO OTORGARÁ DERECHO A RECLAMO INDEMNIZATORIO ALGUNO POR PARTE DEL O LOS SOLICITANTES.

EN CASO DE DIVERGENCIA ENTRE LO CONSIGNADO EN ESTE DOCUMENTO Y LO ESTIPULADO EN LA LETRA HIPOTECARIA PREVALECERÁ ESTA ÚLTIMA.





COMISIONES, CARGOS Y TASAS PARA PERSONAS FÍSICAS – PRO.CRE.AR CREDITOS Construcción de Viviendas Línea Ajustable por Coeficiente de Variación Salarial (CVS) Decreto 643/20.

CONCEPTO	FORMA DE COBRO	CRÉDITO CONSTRUCCION
Cargo por Seguro de Vida	Mensual sobre saldo de deuda	0,04%
Cargo por seguro de incendio	Mensual sobre valor de reposición del bien asegurado	0,01%
Cargo por pago en canales externos	En cada pago	\$ 37,42
Cargo por Gestión de Cobranzas	A partir del 5to. día desde el vencimiento de cada cuota (3)	\$ 59
Comisión de pre-cancelación total ⁽¹⁾ o parcial ⁽²⁾	En cada cancelación, sobre capital a cancelar	3%
Comisión administrativa	Mensual	1%

A TODOS LOS CARGOS Y COMISIONES MENCIONADOS DEBERÁ ADICIONÁRSELE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN CASO DE CORRESPONDER SEGÚN LEGISLACIÓN VIGENTE.

- (1) Para precancelaciones totales efectuadas dentro de la cuarta parte del plazo original desde el otorgamiento del préstamo.
- (2) El monto mínimo de precancelación parcial anticipada es de 3 (tres) cuotas.
- (3) Cargo mensual que se devengará hasta un plazo máximo de seis meses.

Solicitud Nro:17221865 Pagina 9 de 34



Para Titular

SOLICITUD DE INCORPORACIÓN A LA PÓLIZA COLECTIVA DE SEGURO DE VIDA DE DEUDORES

Solicito a BHN Vida S.A., con domicilio en Tucumán 1 piso 11 (CP 1049), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mi incorporación a la póliza de Seguro Colectivo de Vida requerido en la presente Solicitud.

DATOS DEL TOMADOR

BANCO HIPOTECARIO S.A. en carácter de fiduciario del Fideicomiso constituido en el marco del Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar) creado por el decreto PEN N° 902/12 (B.O. 13/06/12) - Reconquista 151 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1003ABC) C.U.I.T.: 30-50001107-2 - TEL: 0810-222-2472

Moneda del Contrato: Pesos

Cobertura: Cancelación del saldo de deuda a la fecha de ocurrencia del siniestro (fallecimiento – invalidez total y permanente) .

Suma Asegurada: Saldo de Deuda: es el saldo de deuda del préstamo informada por el Banco Hipotecario S.A., quien se constituye en Tomador y beneficiario de la póliza colectiva que corresponda, en su carácter de Fiduciario del Fidecomiso constituido en el marco del Programa PROCREAR. Decreto PEN Nº 902 12/06/2012 que el Deudor-Asegurado, mantiene a una fecha determinada, independientemente de si el Deudor-Asegurado se hallaba en mora en el pago de los servicios o no.

Fecha de Siniestro: Es la fecha en la cual se produce el fallecimiento o la invalidez total y permanente del Deudor – Asegurado.

El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido, causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan; y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas (art. 38 Ley de Seguros).

La recepción de esta solicitud no implica la aceptación del riesgo o de la cobertura, ni obliga a BHN Vida S.A. (artículo 4 de la Ley de Seguros Nº 17.418). El único documento válido para otorgar cobertura o aceptar el riesgo es la póliza de seguro y/o certificado individual.

EXCLUSIONES Y RIESGOS NO CUBIERTOS

COBERTURA BÁSICA- FALLECIMIENTO

El Asegurado está cubierto por una póliza sin restricciones en cuanto a residencia y viajes que pueda realizar, dentro o fuera de la República Argentina.

La Compañía no pagará la indemnización cuando el fallecimiento de un Asegurado se produjera como consecuencia de:

- a) Suicidio: El suicidio voluntario de la persona cuya vida se asegura, libera a la Aseguradora, salvo que la póliza haya estado en vigor ininterrumpidamente por tres años.
- b) Muerte del tercero por el contratante: En el seguro sobre la vida de un tercero, la Aseguradora se libera si la muerte ha sido deliberadamente provocada por un acto ilícito del contratante.
- c) Muerte del Asegurado por el beneficiario: Pierde todo derecho el beneficiario que provoca deliberadamente la muerte del Asegurado con un acto ilícito.
- d) Empresa criminal/ Pena de muerte: La Aseguradora se libera si la persona cuya vida se asegura, la pierde en empresa criminal o por aplicación legítima de la pena de muerte.
- e) Dolo o culpa grave del Asegurado o beneficiario: La Aseguradora se libera si el Asegurado y/o el beneficiario del seguro provoca el accidente dolosamente o por culpa grave o lo sufre en empresa criminal.
- f) Riesgos derivados por hechos de guerra que no comprenda a la Nación Argentina, en caso de comprenderla, las partes se regirán por las normas que en tal emergencia dictaren las autoridades competentes o actos de terrorismo, cuando el Asegurado sea partícipe voluntario.

CLAUSULA DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE- LIQUIDACION DEL CAPITAL ASEGURADO

Solicitud Nro:17221865 Pagina 10 de 34

Quedan excluidos de la cobertura de esta cláusula las consecuencias de:

- a) Tentativa de suicidio o culpa grave del Asegurado;
- b) Duelo, riña, salvo que se tratase de legítima defensa; huelga o tumulto popular que hubiese participado como elemento activo; revolución o empresa criminal;
- c) Abuso de alcohol, drogas o narcóticos;
- d) Acciones de guerra, declarada o no, dentro o fuera del país;
- e) Participación como conductor o integrante de equipo en competencias de pericia y/o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o en justas hípicas (saltos de vallas o carreras con obstáculos);
- f) Intervención en la prueba de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica;
- g) Practica o uso de la aviación, salvo como pasajero en servicios de transporte aéreo regular;
- h) Intervenir en otras ascensiones aéreas o en operaciones o viajes submarinos;
- i) Acontecimientos catastróficos originados por la energía atómica.

DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

Beneficiario 1			
Apellido/s y Nombre/s:			
Tipo de documento: DNI LC	LE PAS Nº L L L	Versión:	Original Otra Nº
ID Tributaria: CUIT CUIL	CDI Nº L L - L L		Sexo: F M
Domicilio particular:			
Calle:		No No	Piso Dpto
Localidad:	C.P.	Provincia	·
Teléfono particular de línea: ()	_ Teléfono celular: (_)
Domicilio Laboral:			
Calle:			
Nº Piso	DptoLocalidad:		C.P.
Provincia:		Teléfono laboral: (
Vínculo con el Asegurado:	F	Porcentaje de participación (*)):%
Beneficiario 2			
Apellido/s y Nombre/s:			
Tipo de documento: DNI LC		Versión:	Original Otra Nº
ID Tributaria: CUIT CUIL	CDI Nº	-	Sexo: F M
Domicilio particular:			
			Piso Dpto
			:
Teléfono particular de línea: ()	_ Teléfono celular: (_)
Domicilio Laboral:			
Calle:			
			C.P
Provincia:		Teléfono laboral: (
Vínculo con el Asegurado:	F	Porcentaje de participación (*)):%
Donoficionio 2			
Beneficiario 3			
Apellido/s y Nombre/s:			
Tipo de documento: DNI LC		Versión:	Original Otra Nº
ID Tributaria: CUIT CUIL	CDI Nº L J - L J J	-	Sexo: F M
Domicilio particular:			
			Piso Dpto
			:
Teléfono particular de línea: ()	_ Teléfono celular: (_)
Domicilio Laboral:			
Calle:			
Nº Piso	Dpto. Localidad:		C.P.
Provincia:		•	
Vínculo con el Asegurado:	F	Porcentaje de participación (*)):%

Beneficiario 4

Solicitud Nro:17221865 Pagina 11 de 34

Apellido/s y Nombre/s:							
Tipo de documento: DNI LC	LE PAS	No		Versión:	Original	Otra	No
ID Tributaria: CUIT CUIL	CDI Nº				Sexo: F	M	
Domicilio particular:							
Calle:			No	3	Pi	SO	Dpto.
Localidad:		C.P.		Provincia:			
Teléfono particular de línea: ()		Teléfono celular:	(_)		
Domicilio Laboral:							
Calle:							
Nº Piso Piso	Dpto.	」Localidad:			C.P. _L	3	
Provincia:			Teléfono lab	oral: ()		
Vinculo con el Asegurado:			Porcentaie de partici	inación (*)	. 0/0	1	

Requisitos de Asegurabilidad:

ENFERMEDADES PREEXISTENTES

La Compañía no pagará la indemnización del Capital Asegurado, cuando el fallecimiento de un Asegurado se produjera como consecuencia de una enfermedad preexistente.

Como enfermedad preexistente se entiende a toda enfermedad que padeciera el Asegurado durante los primeros 12 (doce) meses de vigencia del certificado individual, diagnosticada con anterioridad a su incorporación al seguro, y que fuera la causa directa del fallecimiento.

En caso de seguros que cubran saldos de préstamos con vencimientos menores o iguales al año, el plazo de enfermedad preexistente a computar no podrá exceder a la mitad del plazo del préstamo.

Tomo conocimiento que la Aseguradora se encuentra facultada requerirme toda la información necesaria para dar cumplimiento con el Régimen de Prevención de Lavado de Activos y Otras Actividades Ilícitas (Ley 25.246, Resoluciones de Unidad de Información Financiera, modificatorias y complementarias y demás resoluciones que resulten aplicables), comprometiéndome a suministrar los elementos informativos que a estos efectos me fuesen solicitados.

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiesen impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado de riesgo, hace nulo el contrato (Artículo 5, Ley de Seguros N° 17.418)

El abajo firmante declara bajo juramento, que los datos consignados en el presente formulario son correctos y completos, y que no se ha omitido ni falseado dato alguno, siendo fiel expresión de la verdad.

Apellido/s y nombre/s: RODRIGUEZ, ARIEL FRANCISCO

Tipo de documento: D.N.I. Nº 24665069 Versión: EJEMPLAR A

Sexo: M Fecha de nacimiento: 1/10/1977

Lugar y Fecha: CORRIENTES 7/26/2021

Solicitud Nro:17221865 Pagina 12 de 34

^(*) En caso de designar más de un beneficiario, se deberá determinar el porcentaje de participación de cada uno, caso contrario, se entenderá que el beneficio es por partes iguales. Tomo conocimiento que en caso de no completar la presente designación, se tomará como beneficiarios de este seguro a los herederos legales, conforme a las cuotas hereditarias (Art.145 de la Ley de Seguros).



Para Segundo Integrante

SOLICITUD DE INCORPORACIÓN A LA PÓLIZA COLECTIVA DE SEGURO DE VIDA DE DEUDORES

Solicito a BHN Vida S.A., con domicilio en Tucumán 1 piso 11 (CP 1049), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, mi incorporación a la póliza de Seguro Colectivo de Vida requerido en la presente Solicitud.

DATOS DEL TOMADOR

BANCO HIPOTECARIO S.A. en carácter de fiduciario del Fideicomiso constituido en el marco del Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar) creado por el decreto PEN Nº 902/12 (B.O. 13/06/12) - Reconquista 151 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1003ABC) C.U.I.T.: 30-50001107-2 - TEL: 0810-222-2472

Moneda del Contrato: Pesos

Cobertura: Cancelación del saldo de deuda a la fecha de ocurrencia del siniestro (fallecimiento – invalidez total y permanente).

Suma Asegurada: Saldo de Deuda: es el saldo de deuda del préstamo informada por el Banco Hipotecario S.A., quien se constituye en Tomador y beneficiario de la póliza colectiva que corresponda, en su carácter de Fiduciario del Fidecomiso constituido en el marco del Programa PROCREAR. Decreto PEN Nº 902 12/06/2012 que el Deudor-Asegurado, mantiene a una fecha determinada, independientemente de si el Deudor-Asegurado se hallaba en mora en el pago de los servicios o no.

Fecha de Siniestro: Es la fecha en la cual se produce el fallecimiento o la invalidez total y permanente del Deudor – Asegurado.

El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido, causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan; y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas (art. 38 Ley de Seguros).

La recepción de esta solicitud no implica la aceptación del riesgo o de la cobertura, ni obliga a BHN Vida S.A. (artículo 4 de la Ley de Seguros Nº 17.418). El único documento válido para otorgar cobertura o aceptar el riesgo es la póliza de seguro y/o certificado individual.

EXCLUSIONES Y RIESGOS NO CUBIERTOS

COBERTURA BÁSICA- FALLECIMIENTO

El Asegurado está cubierto por una póliza sin restricciones en cuanto a residencia y viajes que pueda realizar, dentro o fuera de la República Argentina.

La Compañía no pagará la indemnización cuando el fallecimiento de un Asegurado se produjera como consecuencia de:

- a) Suicidio: El suicidio voluntario de la persona cuya vida se asegura, libera a la Aseguradora, salvo que la póliza haya estado en vigor ininterrumpidamente por tres años.
- b) Muerte del tercero por el contratante: En el seguro sobre la vida de un tercero, la Aseguradora se libera si la muerte ha sido deliberadamente provocada por un acto ilícito del contratante.
- c) Muerte del Asegurado por el beneficiario: Pierde todo derecho el beneficiario que provoca deliberadamente la muerte del Asegurado con un acto ilícito.
- d) Empresa criminal/ Pena de muerte: La Aseguradora se libera si la persona cuya vida se asegura, la pierde en empresa criminal o por aplicación legítima de la pena de muerte.
- e) Dolo o culpa grave del Asegurado o beneficiario: La Aseguradora se libera si el Asegurado y/o el beneficiario del seguro provoca el accidente dolosamente o por culpa grave o lo sufre en empresa criminal.
- f) Riesgos derivados por hechos de guerra que no comprenda a la Nación Argentina, en caso de comprenderla, las partes se regirán por las normas que en tal emergencia dictaren las autoridades competentes o actos de terrorismo, cuando el Asegurado sea partícipe voluntario.

CLAUSULA DE INVALIDEZ TOTAL Y PERMANENTE- LIQUIDACION DEL CAPITAL ASEGURADO

Solicitud Nro:17221865 Pagina 13 de 34

Quedan excluidos de la cobertura de esta cláusula las consecuencias de:

- a) Tentativa de suicidio o culpa grave del Asegurado;
- b) Duelo, riña, salvo que se tratase de legítima defensa; huelga o tumulto popular que hubiese participado como elemento activo; revolución o empresa criminal;
- c) Abuso de alcohol, drogas o narcóticos;
- d) Acciones de guerra, declarada o no, dentro o fuera del país;
- e) Participación como conductor o integrante de equipo en competencias de pericia y/o velocidad, con vehículos mecánicos o de tracción a sangre, o en justas hípicas (saltos de vallas o carreras con obstáculos);
- f) Intervención en la prueba de prototipos de aviones, automóviles u otros vehículos de propulsión mecánica;
- g) Practica o uso de la aviación, salvo como pasajero en servicios de transporte aéreo regular;
- h) Intervenir en otras ascensiones aéreas o en operaciones o viajes submarinos;
- i) Acontecimientos catastróficos originados por la energía atómica.

DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS

Beneficiario 1			
Apellido/s y Nombre/s:			
Tipo de documento: DNI LC	LE PAS Nº	Versión:	Original Otra Nº
ID Tributaria: CUIT CUIL	CDI Nº		Sexo: F M
Domicilio particular:			
			Piso Dpto.
Localidad:	C.P.	<u> </u>	:
Teléfono particular de línea: (Teléfono celular: (
Domicilio Laboral:			
Calle:			
Nº Piso	Dpto. Localidad:		C.P.
Provincia:		Teléfono laboral: (
Vínculo con el Asegurado:		Porcentaje de participación (*)	:%
Beneficiario 2			
Apellido/s y Nombre/s:			
Tipo de documento: DNI LC		Versión:	_
ID Tributaria: CUIT CUIL	CDI Nº L L - L L		Sexo: F M
Domicilio particular:			
			Piso Dpto
			:
Teléfono particular de línea: ()	Teléfono celular: (_)
Domicilio Laboral:			
Calle:			
Nº L J J PisoL J			C.P
Provincia:			
Vínculo con el Asegurado:		Porcentaje de participación (*)	:%
Beneficiario 3			
Bellericial 10 5			
Apellido/s y Nombre/s:			
Tipo de documento: DNI LC		Versión:	•
ID Tributaria: CUIT CUIL	CDI NºLLI-LL		Sexo: F M
Domicilio particular:			
			Piso Dpto
			:
Teléfono particular de línea: ()	Teléfono celular: (_)
Domicilio Laboral:			
Calle:			
Nº Piso	Dpto. Localidad:		C.P
Provincia:		———	
Vincula can al Acadurado:		Porcentaje de narticinación (*)	• 0/2

Beneficiario 4

Solicitud Nro:17221865 Pagina 14 de 34

Apellido/s y Nombre/s:						
Tipo de documento: DNI LC	LE PAS	No	Versión:	Original	Otra	No
ID Tributaria: CUIT CUIL	CDI Nº		-	Sexo: F	M	
Domicilio particular:						
Calle:			No TTT	Pi	SO	Dpto.
Localidad:		C.P.	_ Provincia	:		
Teléfono particular de línea: ()	Teléfono celula	nr: (_)		
Domicilio Laboral:						
Calle:						
Nº L Piso Piso Piso Piso Piso Piso Piso Piso	Dpto.	Localidad:		C.P. _L	3	
Provincia:		Teléfono l	aboral: ()		
Vínculo con el Asegurado:		Porcentaie de par	ticipación (*): %	ı	

Requisitos de Asegurabilidad:

ENFERMEDADES PREEXISTENTES

La Compañía no pagará la indemnización del Capital Asegurado, cuando el fallecimiento de un Asegurado se produjera como consecuencia de una enfermedad preexistente.

Como enfermedad preexistente se entiende a toda enfermedad que padeciera el Asegurado durante los primeros 12 (doce) meses de vigencia del certificado individual, diagnosticada con anterioridad a su incorporación al seguro, y que fuera la causa directa del fallecimiento.

En caso de seguros que cubran saldos de préstamos con vencimientos menores o iguales al año, el plazo de enfermedad preexistente a computar no podrá exceder a la mitad del plazo del préstamo.

Tomo conocimiento que la Aseguradora se encuentra facultada requerirme toda la información necesaria para dar cumplimiento con el Régimen de Prevención de Lavado de Activos y Otras Actividades Ilícitas (Ley 25.246, Resoluciones de Unidad de Información Financiera, modificatorias y complementarias y demás resoluciones que resulten aplicables), comprometiéndome a suministrar los elementos informativos que a estos efectos me fuesen solicitados.

Toda declaración falsa o toda reticencia de circunstancias conocidas por el asegurado, aún hechas de buena fe, que a juicio de peritos hubiesen impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado de riesgo, hace nulo el contrato (Artículo 5, Ley de Seguros N° 17.418)

El abajo firmante declara bajo juramento, que los datos consignados en el presente formulario son correctos y completos, y que no se ha omitido ni falseado dato alguno, siendo fiel expresión de la verdad.

Apellido/s y nombre/s: BILLORDO , ANDREA ESTER

Tipo de documento: D.N.I. Nº 24676153 Versión: EJEMPLAR A

Sexo: F Fecha de nacimiento: 26/4/1975

Lugar y Fecha: CORRIENTES 7/26/2021

Solicitud Nro:17221865 Pagina 15 de 34

^(*) En caso de designar más de un beneficiario, se deberá determinar el porcentaje de participación de cada uno, caso contrario, se entenderá que el beneficio es por partes iguales. Tomo conocimiento que en caso de no completar la presente designación, se tomará como beneficiarios de este seguro a los herederos legales, conforme a las cuotas hereditarias (Art.145 de la Ley de Seguros).



SOLICITUD DE INCORPORACIÓN A LA PÓLIZA COLECTIVA DE SEGURO DE INCENDIO Y OTROS DAÑOS MATERIALES

Solicito a BHN Seguros Generales S.A., con domicilio en Tucumán 1 piso 11 (CP 1049), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la incorporación a la póliza de Seguro Colectivo de Incendio y Otros Daños Materiales para el Crédito Hipotecario requerido en la presente Solicitud con el objeto de asegurar el inmueble dado en garantía.

DATOS DEL TOMADOR

BANCO HIPOTECARIO S.A. en carácter de fiduciario del Fideicomiso constituido en el marco del Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (Pro.Cre.Ar) creado por el decreto PEN Nº 902/12 (B.O. 13/06/12) - Reconquista 151 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CP1003) CUIT: 30-50001107-2 - TEL: 0810-222-2472

Moneda del Contrato: Pesos

BIEN OBJETO DEL SEGURO: es el inmueble informado por el Tomador y respecto del cual resulta acreedor hipotecario.

Suma Asegurada: se considerará el valor de reposición determinado por el Tomador.

Indique si tiene otros seguros sobre esta propiedad	SiO	No O	
En caso afirmativo indique el nombre de la compañía:			
Valor Asegurado \$		Tipo de Cobertura:	

Cobertura básica: Incendio y otros daños materiales

El Asegurador indemnizará los daños materiales causados al Bien Asegurado por la acción directa o indirecta del fuego.

Se entiende por fuego toda combustión que origine incendio o principio de incendio.

Además de la cobertura básica se brindarán las siguientes coberturas:

Inmuebles ubicados en **provincias no sísmicas**:

- Responsabilidad Civil a consecuencia de Incendio y/o Explosión según se detalla en las Condiciones Generales Anexo 501.
- Gastos de (i)Limpieza, (ii) Retiro de Escombros, (iii) Demolición del Edificio de la parte o partes del Bien Asegurado, destruido y/o dañado por incendio o por cualquier otro riesgo amparado según se detalla en las Condiciones Generales – Anexo 502
- Gastos de Hospedaje incurridos por el Asegurado y su grupo familiar que habitualmente convive con él en el Bien Asegurado, si el mismo se toma inhabitable como consecuencia de un riesgo cubierto según se detalla en las Condiciones Generales – Anexo 504.

Inmuebles ubicados en **provincias sísmicas**:

 Daños Materiales causados por Terremoto o Temblor según se detalla en las Condiciones Generales - Anexo 503

Se considera provincias sísmicas a las provincias de Salta, Jujuy, La Rioja, Catamarca, San Juan y Mendoza.

El Asegurado debe denunciar al Asegurador las agravaciones del riesgo asumido, causadas por un hecho suyo, antes de que se produzcan; y las debidas a un hecho ajeno, inmediatamente después de conocerlas (art. 38 Ley de Seguros).

Manifiesto conocer el texto del artículo 5 de la Ley Nº 17.418 (Ley de Seguros), el cual establece: "Toda declaración falsa o reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurado, aún hechas de buena fe que a juicio de los peritos hubiesen impedido el contrato o modificado sus condiciones, si el Asegurador hubiese sido cerciorado del verdadero estado del riesgo, hace nulo el contrato".

Solicitud Nro:17221865 Pagina 16 de 34

La recepción de esta solicitud ó propuesta no implica la aceptación del riesgo o de la cobertura, ni obliga a BHN Seguros Generales S.A. (artículo 4 de la Ley de Seguros Nº 17.418). El único documento válido para otorgar cobertura o aceptar el riesgo es la póliza de seguro y/o certificado individual.

EXCLUSIONES Y RIESGOS NO CUBIERTOS

ARTÍCULO 1. EXCLUSIONES APLICABLES A LAS CONDICIONES GENERALES DEL SEGURO DE INCENDIO Y OTROS DAÑOS MATERIALES.

- 1. El Asegurador no indemnizará los daños producidos por:
 - a. Vicio propio del Bien Asegurado. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio.
 - b. Terremoto o temblor, salvo que se hubiere contratado la cobertura adicional respectiva.
 - c. Meteorito, maremoto, erupción volcánica, granizo o inundación (en el caso de granizo, salvo que se hubiera contratado la cobertura adicional respectiva)
 - d. Trasmutaciones y reacciones nucleares, radiación nuclear o contaminación radioactiva.
 - e. Hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo, salvo los casos previstos en los Puntos a y b del Inciso 3 del Artículo 2.
 - f. Combustión espontánea, salvo que produzca fuego.
 - g. Quemadura, chamuscado o cualquier deterioro que provenga del contacto o aproximación a fuentes de calor, salvo que produzcan incendio o principio de incendio a consecuencia de tal contacto o aproximación.
 - h. Corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afecten la instalación eléctrica, la maquinaria, aparatos y/o circuitos que la integran, aunque ellos se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión; no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del fuego o de la onda expansiva sufriese el Bien Asegurado.
 - i. La acción del fuego sobre artefactos, maquinarias o instalaciones, cuando actúe como elemento integrante de su sistema de funcionamiento.
 - j. Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aun cuando fuera momentánea, a máquinas o sistemas productores de frío, cualquiera sea la causa que la origine.
 - k. Falta de o deficiencia en la provisión de energía, aun cuando fuera momentánea, a otras máquinas o sistemas que no sean los indicados en el Punto anterior, salvo que provengan de un siniestro indemnizable que afecte directamente al Bien Asegurado.
 - Nuevas alineaciones u otras medidas administrativas en ocasión de la reconstrucción de un Bien Asegurado dañado.
 - m. Hechos de tumulto en los que el Asegurado y/o las personas que habitan o tengan una relación directa con el Bien Asegurado, tengan causa o participación.
 - n. Causa o participación del Asegurado y/o las personas que habitan o tengan relación directa o indirecta con el Bien Asegurado en Hechos de Vandalismo.
- 2. El Asegurador no indemnizará las pérdidas por la paralización del negocio, pérdida de la clientela, privación de alquileres u otras rentas, imposibilidad de habitar u ocupar el Bien Asegurado o restricciones a su habitabilidad de ocupación, y en general todo lucro cesante.
- 3. Con relación a los riesgos cubiertos a que se refiere el Artículo 2 se excluyen los siguientes daños:
 - a. Los causados directa o indirectamente por la simple cesación del trabajo, trabajo a reglamento, trabajo a desgano, retraso, apresuramiento, interrupción o suspensión intencional o maliciosa de los procesos u operaciones o por toda forma de trabajo irregular, ya sea parcial o total, individual o colectiva, voluntaria o forzosa, cualquiera sea su denominación.

Solicitud Nro:17221865 Pagina 17 de 34

- Los causados directa o indirectamente por requisa, incautación o confiscación, realizadas por autoridad o fuerza pública o en su nombre.
- c. Los consistentes en la desaparición o sustracción de partes del Bien Asegurado.
- d. Los producidos por pinturas, manchas, rayaduras o por la fijación de leyendas o carteles, en la superficie de frentes y/o paredes externas o internas del Bien Asegurado.
- 4. El Asegurador no indemnizará los daños producidos por aeronaves, vehículos terrestres, sus partes componentes y/o, su carga transportada, de propiedad del Asegurado o bajo su custodia y/o de los inquilinos del Bien Asegurado y/o de sus dependientes y/o familiares de ambos.
- 5. El Asegurador no indemnizará los daños producidos por impacto de la carga transportada por vehículos terrestres en el curso de maniobras de carga y descarga.
- 6. El Asegurador no indemnizará los daños producidos por el humo proveniente de chimeneas, parrillas, quinchos, incineradores de residuos, aparatos y/o instalaciones industriales o por la manipulación incorrecta de las instalaciones a que se refiere el Punto b del Inciso 4 del Artículo 2.
- 7. El Asegurador no indemnizará los daños producidos a aeronaves, embarcaciones, vehículos terrestres, máquinas o implementos viales, máquinas agrícolas u otros similares.
- 8. El Asegurador no indemnizará los daños ocasionados a las calzadas, aceras y/o a cualquier bien, adherido o no, que se encuentre en ellas.
- 9. El Asegurador no indemnizará los daños producidos por el incendio ni los daños materiales que se produzcan en el Bien Asegurado, cuando el Bien Asegurado se encontrare deshabitado y en estado de abandono, por un período mayor de tres meses inmediatos anteriores al acaecimiento del siniestro.
- 10. El Asegurador no indemnizará los daños que se produzcan en quinchos y/o piscinas.
- 11. El Asegurador no indemnizará los daños que se produzcan por incendio cuya causa se origine en quinchos y/o piscinas.
- 12. El Asegurador no indemnizará los daños que se produzcan por incendio cuya causa se origine en obras, construcciones y/o mejoras que se estén realizando en el Bien Asegurado al momento del siniestro, salvo que (1) las mismas se hayan notificado al Asegurador, quien podrá aplicar primas adicionales por dichas tareas, o (2) cuando se trate de coberturas vinculadas con un crédito hipotecario, el crédito hipotecario identificado en las Condiciones Particulares o Certificado Individual fuera otorgado para financiar obras en la propiedad hipotecada, y cumplan con las normas mínimas de seguridad y calidad establecidas por el Asegurador.

ARTÍCULO 2. Exclusiones Aplicables a la Cláusula de Cobertura Adicional de Responsabilidad Civil a Consecuencia de Incendio y/o Explosión.

El Asegurador no otorgará cobertura bajo la cobertura adicional de responsabilidad civil, cuando el daño se hubiera producido en un supuesto que hubiese sido excluido bajo las Condiciones Generales del Seguro de Incendio y Otros Daños Materiales.

ARTÍCULO 3. Exclusiones Aplicables a la Cláusula de Cobertura Adicional de Gastos de (i) Limpieza, (ii) Retiro de Escombros, y/o (iii) Demolición del Edificio.

El Asegurador no otorgará cobertura bajo la cobertura adicional de Gastos de (i) Limpieza, (ii) Retiro de Escombros, y/o (iii) Demolición del Edificio, cuando el daño se hubiera producido en un supuesto que hubiese sido excluido bajo las Condiciones Generales del Seguro de Incendio y Otros Daños Materiales, salvo respecto a la Cláusula 3 Punto 2 de las Condiciones Generales del Seguro de Incendio y Otros Daños Materiales.

ARTÍCULO 4. Exclusiones Aplicables a la Cláusula de Cobertura Adicional a consecuencia de Daños Materiales causados por Terremoto o Temblor.

El Asegurador no otorgará cobertura bajo la cobertura adicional a consecuencia de Daños Materiales a causados por Terremoto o Temblor, cuando el daño se hubiera producido en un supuesto que hubiese sido excluido bajo las Condiciones Generales del Seguro de Incendio y Otros Daños Materiales, salvo respecto a la Cláusula 5 Punto 1.b) de las Condiciones Generales del Seguro de Incendio y Otros Daños Materiales.

ARTÍCULO 5. Exclusiones Aplicables a la Cláusula de Cobertura Adicional de Hospedaje. El Asegurador no otorgará cobertura bajo la cobertura adicional de hospedaje, cuando el daño se hubiera producido en un supuesto que hubiese sido excluido bajo las Condiciones Generales del Seguro de Incendio y Otros Daños Materiales.

Solicitud Nro:17221865 Pagina 18 de 34

Adicionalmente se excluyen de esta cobertura los gastos en que incurra el Asegurado por:

- 1. Comida, bebidas y refrigerios, lavandería, planchado, tintorería, telefonía, correos;
- 2. Enfermería, farmacia y/o gastos por honorarios médicos y de internación;
- 3. Servicios, impuestos, expensas, tasas y contribuciones, para el supuesto de alquiler de vivienda;
- 4. Cualquier otro gasto que exceda el costo de habitación para quienes habitaban en el inmueble objeto de este contrato;
- 5. Mudanzas y transportes.

Tomo conocimiento que las coberturas aquí indicadas se encuentran sujetas a los alcances, indusiones y exclusiones de las Condiciones Generales/Particulares correspondientes a la Póliza.

Tomo conocimiento que la Aseguradora se encuentra facultada a requerirme toda la información necesaria para dar cumplimiento con el Régimen de Prevención de Lavado de Activos y Otras Actividades Ilícitas (Ley 25.246, Resoluciones de Unidad de Información Financiera, modificatorias y complementarias y demás resoluciones que resulten aplicables), comprometiéndome a suministrar los elementos informativos que a estos efectos me fuesen solicitados.

Solicitud Nro:17221865 Pagina 19 de 34



CAJA DE AHORROS

Resumen cláusulas significativas Comunicación A 7199 B.C.R.A.

Operaciones Caja de Ahorro: (i) Depósitos en Pesos o dólares estadounidenses; en efectivo o cheques. (ii) Extracciones de efectivo. (iii) Transferencias entre cuentas de igual moneda, sean la misma y/o distinta titularidad, abiertas en la misma y/o distinta entidad. (iv) Adhesión al débito automático en cuenta para el pago de productos y/o servicios del Banco y/o servicios públicos y/o privados y/o impuestos. (v) Compras mediante débito en cuenta efectuadas con tarjeta de débito emitida por el Banco para cada titular de la cuenta.

Operaciones Caja de Ahorro para menores: (i) Extracciones de efectivo, (ii) Compras en comercios; y (iii) Transferencias y pagos a través de medios electrónicos, cajeros automáticos o home banking.

La caja de ahorros para menores no podrá tener más de un autorizado. El titular de la cuenta podrá determinar un importe máximo diario de débitos (en una o más transacciones).

Operaciones Cuenta Gratuita Universal: (i) Depósitos sólo en Pesos; en efectivo hasta el importe establecido por la UIF para la realización de Debida Diligencia Simplificada sobre dientes calificados en el nivel de riesgo bajo (ii) Extracciones de efectivo. (iii) Transferencias entre cuentas de igual moneda, sean la misma y/o distinta titularidad, abiertas en la misma y/o distinta entidad. (iv) Adhesión al débito automático en cuenta para el pago de productos y/o servicios del Banco y/o servicios públicos y/o privados y/o impuestos. (v) Compras mediante débito en cuenta efectuadas con tarjeta de débito emitida por el Banco para el titular y/o cotitular de la cuenta.

El titular de una cuenta gratuita universal no puede tener otra cuenta abierta bancaria en el sistema financiero.

Canales disponibles:

- ➤ Canales digitales: Home Banking y/o la App Mobile del Banco.
- ▶ Por ventanilla, en sucursales del Banco, los días y horario hábiles bancarios.
- > Por cajero automático red Link y/o Banelco, y/o ubicados en el exterior y/o terminales de autoservicio las 24 horas del día. Las operaciones efectuadas antes del horario de cierre de operaciones, se considerarán efectuadas ese mismo día. Luego de ese horario o en día inhábil, se considerarán ingresadas el primer día hábil siguiente.

Comisiones, Cargos y Tasas: El Anexo de Comisiones, cargos y Tasas se encuentra disponible en www.hipotecario.com.ar, Home Banking y/o App Mobile del Banco y/o en cualquier sucursal del Banco.

Los movimientos realizados en la caja de ahorro y/o en la cuenta gratuita universal no pueden generar saldo deudor. Los importes y cheques depositados devengarán intereses desde la fecha de cada depósito, o su acreditación, a la tasa que fije el Banco, la que podrá variar conforme condiciones de mercado, disposiciones del BCRA, o autoridad competente. La liquidación y capitalización de intereses será mensual.

Los fondos debitados indebidamente por tasas de interés, comisiones y/o cargos serán reintegrados por el Banco al Cliente dentro de los 20 días hábiles de efectuado el reclamo; o dentro de los 5 días hábiles cuando dicha dircunstancia fuese comprobada por el Banco o la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Solicitud Nro:17221865 Pagina 20 de 34

Modificaciones de condiciones y/o comisiones y/o cargos: Toda modificación, efectuada por parámetros objetivos o condiciones del mercado financiero y conforme pautas y criterios normativos, será notificada al Cliente con 60 días de anticipación a la entrada en vigencia de las modificaciones; el Cliente podrá optar por continuar con el uso de la cuenta en las nuevas condiciones o rescindir el contrato; en este último caso deberá notificar al Banco por escrito su decisión.

Aspectos de gratuidad. Bonificaciones convenidas:

- > La caja de ahorro en Pesos y la cuenta gratuita universal no tienen costo de mantenimiento mensual, ni de apertura.
- > En la cuenta gratuita universal son gratuitos los movimientos de fondos y consulta de saldos en cajeros automáticos de distintas entidades y/o redes del país y hasta 8 extracciones en cajeros automáticos de otras entidades.
- > La caja de ahorro en pesos y la cuenta gratuita universal no forman parte integrante de ningún paquete multiproducto ni se encuentran condicionadas a la adquisición de ningún producto ni servicio.
- La comisión de mantenimiento mensual de la caja de ahorro en dólares será bonificada si el Cliente acreditase su sueldo en el Banco. Si por un plazo mayor a 120 días no se acreditaren los haberes del Cliente en la cuenta, el Banco percibirá las comisiones y cargos establecidos en el Anexo de comisiones, cargos y tasa.

Resumen de cuenta. Mecanismo y plazo para efectuar objeciones:

Caja de ahorro:

- Sin cargo
- > Periodicidad: cuatrimestral.

Cuenta Gratuita Universal:

- > No resulta obligatorio el envío de resúmenes. Es reemplazado por un talón emitido por los cajeros automáticos por el Banco sin cargo, indicando el saldo y los últimos 20 movimientos.
- > En caso de que el Cliente hubiese adherido servicios y/o impuestos al servicio de débito automático en cuenta, se emitirá sin cargo en forma cuatrimestral.

En ambas cuentas:

- > Disponible en Home Banking y en la App Mobile del Banco.
- > A requerimiento del Cliente, el Banco remitirá el resumen en forma electrónica a la dirección de correo electrónico indicada por el Cliente a tal fin y/o en soporte papel al domidilio postal.
- > Se presumirá conformidad del resumen si dentro de los 60 días corridos de vencido cada período el Cliente no presentase reclamo.

Cierre de la Cuenta: (i) Por decisión del Banco sin expresión de causa, previa notificación fehaciente con 30 días de anticipación. (ii) Por decisión del Cliente sin expresión de causa, previa notificación fehaciente con 10 días de anticipación. (iii) Por causales legales o disposición de autoridad competente. (iv) El Banco procederá al cierre de la cuenta, previa notificación fehaciente al Cliente con 30 días corridos de anticipación, en caso de no haber registrado movimientos o no registrar saldo, en ambos casos por 730 días corridos.

Medios para solicitar el cierre:

- > En forma presencial en cualquier sucursal del Banco (no necesariamente debe ser en la sucursal de radicación de la cuenta).
- > Por medios electrónicos: Home Banking y/o App Mobile del Banco y/o terminales de autoservicio del Banco.

El Banco proporcionará constancia del cierre. La solicitud de cierre de cuenta debe estar firmada por todos los titulares de la cuenta. Los saldos acreedores al momento del cierre, serán transferidos a una cuenta de saldos inmovilizados, percibiendo el Banco una comisión por saldos inmovilizados establecida en el Anexo de Comisiones, cargos y tasas. En caso de existir débitos automáticos en cuenta, el cierre podría implicar la falta de pago del servicio y/o producto adherido, y la consecuente mora, por lo que se sugiere asociar dicho débito a otra cuenta, previo al cierre.

Revocación: El Cliente podrá revocar la solicitud del producto y/o servicio dentro de los 10 días hábiles contados desde la contratación o disponibilidad efectiva del mismo, lo que suceda último, previa notificación fehaciente al Banco o por el mismo medio en que el Cliente solicitó el producto y/o servicio. Será sin costo ni responsabilidad si no hubiese hecho uso del producto y/o servicio. De lo

Solicitud Nro: 17221865 Pagina 21 de 34

contrario, sólo se le cobrarán las comisiones y cargos proporcionados al tiempo de utilización del servicio o producto.

Reclamos: canales habilitados:

➤ Por teléfono: CENTRO DE ATENCIÓN ALCLIENTE: 0810 222 7777

Por mail: <u>atención@hipotecario.com.ar</u>

➤ En forma presencial: en cualquier sucursal del Banco

Otras cuestiones:

➤ Los depósitos en cuenta cuentan con la garantía de \$ 1.500.000. En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrateará entre sus titulares. En ningún caso, el total de la garantía por persona y por depósito podrá exceder de \$ 1.500.000, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos (Ley 24.485 Decreto 540/95 y Com. "A" 2337 BCRA, modificatorias y complementarias). Se encuentran excluidos depósitos captados a tasas superiores a la de la referencia y los que hayan contado con incentivos o estímulos especiales adicionales a la tasa de interés y los efectuados por personas vinculadas a la entidad financiera. En caso de que se presente alguna de las últimas situaciones mencionadas o se trate de depósito de títulos valores, el Banco colocará en forma visible en el frente de los documentos la leyenda "Depósitos sin garantía".

➤ IVA: se adicionará el IVA a las comisiones y cargos, en caso de corresponder, según legislación vigente de la jurisdicción en que se encuentra radicada la cuenta.

➤ Impuesto a los débitos y créditos: Caja de ahorro: Si el Cliente acreditase el sueldo en el Banco está exento de este impuesto hasta la suma acreditada en concepto de haberes. Todos los movimientos en la cuenta se encuentran alcanzados conforme Ley 25.413 y Decreto reglamentario N°380/01. Corresponderá aplicar el 12 por mil por gestión de cobranza por depósitos de cheque o certificado de plazo fijo. Cuenta gratuita universal: En caso de corresponder se aplicará la Ley 25.413 y Decreto reglamentario N°380/01.

➤ Impuesto de sellos: Los saldos se encuentran alcanzados por este impuesto.

➤ Impuesto a Ingresos Brutos: en caso de corresponder, el Banco efectuará la retención sobre las acreditaciones bancarias cuando el Cliente se encuentre induido en el padrón de las Direcciones Generales de Rentas Provinciales conforme normativa fiscal provincial vigente.

Solicitud Nro:17221865 Pagina 22 de 34

TERMINOS Y CONDICIONES CAJA DE AHORROS

F2001 - Solicitud de Caja de Ahorros - 05/2021

Disposiciones Generales

- **1. Plazos:** Salvo indicación expresa en contrario, los términos de vigencia y demás plazos consignados en esta Solicitud se contarán por días corridos. Los términos de vigencia de los distintos productos bancarios se entenderán tácitamente renovables por términos análogos, sin perjuicio de la facultad de interrumpir la vigencia de los distintos productos o servicios bancarios en aquellos casos expresamente previstos en esta Solicitud.
- 2. Cargos, Comisiones y Débitos: El Banco queda autorizado a debitar, sin previo aviso, de cualquier cuenta del Cliente a la vista, en moneda nacional o extranjera, todo pago, interés, tasa, cargo, comisión, impuesto, cuota, retención, multas por rechazos de cheques, gasto o cualquier importe a cargo del Cliente por causa directa o indirecta de esta Solicitud o de otra solicitud, servicio y/o prestación que el Cliente haya solicitado o solicite al Banco. Si tales débitos fueran en una moneda distinta a la de la cuenta donde se efectúen, se realizará la conversión conforme al equivalente en dólares estadounidenses (Dólares) contra pesos, según la cotización correspondiente a la Tasa de Referencia fijada por el Banco Central de la República Argentina (en adelante el BCRA), o aquella que lo sustituya en el futuro, del día anterior al día de débito (Com. A 3500 del BCRA.) Los débitos no configurarán novación, por lo que se conservará el origen y la antigüedad de la obligación y las garantías reales, personales o privilegios constituidos en seguridad del crédito del Banco. No obstante, aún para el supuesto de novación, las garantías reales, personales o privilegios de la obligación original serán válidas para la nueva obligación. La vía ejecutiva para el cobro de los saldos deudores del Cliente quedará habilitada con la certificación de la deuda registrada en los libros del Banco firmada por el contador y el gerente. El Cliente autoriza al Banco a compensar cualquier débito y crédito de la Caja de Ahorro en el modo dispuesto en la reglamentación del BCRA, a excepción de los saldos de deuda originados en tarjeta de crédito. En cualquier caso, el derecho de compensación del Banco se funda en los artículos 921 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.
- **3. Débito Automático. Suspensión y Reversión de Débitos.** El Cliente adherido al sistema de débito automático para el pago de impuestos, y de facturas de servicios públicos o privados, podrá ordenar al Banco la suspensión de un débito hasta el día hábil anterior -inclusive- a la fecha de vencimiento. Asimismo y ante una instrucción expresa del Cliente, el Banco podrá revertir débitos por el total de cada operación, dentro de los treinta (30) días corridos contados desde la fecha del débito. La devolución será efectuada dentro de las setenta y dos (72) horas hábiles siguientes a la fecha en que la entidad reciba la instrucción del Cliente, siempre que la empresa originante del débito en los casos en que el importe de la reversión solicitada supere los \$ 750.-, no se oponga a la reversión por haberse hecho efectiva la diferencia de facturación en forma directa.
- **4. Cargos, Comisiones Multas e Impuestos: 4.1.** Todo cargo, comisión, multa, impuesto o tasa de cualquier índole que se relacione directa o indirectamente con los productos y servicios bancarios que son objeto de esta Solicitud estarán a cargo del Cliente. **4.2.** Los fondos debitados indebidamente por tasas de interés, comisiones y/o cargos serán reintegrados por el Banco al Cliente dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al momento de presentación del reclamo por parte del Cliente o dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al momento de constatarse tal circunstancia por el Banco o por la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.
- **5. Titularidad de los Fondos. Solidaridad. Garantía de los Depósitos: 5.1.** Excepto prueba en contrario, se presume que la propiedad de los fondos existentes en la cuenta abierta, conjunta o indistintamente, a nombre de dos o más de una persona, pertenece a los titulares por partes iguales. En las cuentas a nombre de dos o más personas, los titulares son solidariamente responsables frente al Banco por los saldos que arrojen. **5.2.** Los depósitos en cuenta cuentan con la garantía de \$ 1.000.000. En las operaciones a nombre de dos o más personas, la garantía se prorrateará entre sus Titulares. En ningún caso, el total de la garantía por persona podrá exceder de \$ 1.000.000, cualquiera sea el número de cuentas y/o depósitos (Ley 24.485 Decreto 540/95 y según normas del BCRA sobre Aplicación del Sistema de Seguro de Garantía de los Depósitos). Se encuentran excluidos depósitos captados a tasas superiores a la de la referencia y los que hayan contado con incentivos o estímulos especiales adicionales a la tasa de interés y los efectuados por personas vinculadas a la entidad financiera.
- **6. Identificación y Datos del Cliente. Autorización:** El Banco adoptará los recaudos de información que estime necesarios para comprobar fehacientemente la identidad del Cliente (incluyendo apoderados, si correspondiese), los datos filiatorios o societarios, en su caso, domicilio, actividad, ocupación o profesión, ingresos y patrimonio, cumplimiento de sus obligaciones en el mercado financiero y condición laboral o tributaria. A tal efecto, el Cliente se compromete a exhibir la documentación requerida por el Banco en original y entregar una copia para el legajo de la cuenta, y autoriza expresa e irrevocablemente al Banco a suministrar al BCRA y/o a las agencias de información crediticia y/o a los jueces que así lo dispongan, sus datos y antecedentes, así como toda otra información relacionada con las operaciones que el Cliente realice con el Banco.

Asimismo, el Banco podrá solicitar información, de corresponder, a las agencias de información crediticia para evaluar su situación crediticia ante la solicitud de un producto, teniendo el Cliente derecho de acceso y conocimiento a la información

Solicitud Nro:17221865 Pagina 23 de 34

crediticia que sobre él existe en la Central de Deudores del Sistema Financiero del BCRA, para lo cual deberá ingresar en: http://www.bcra.gov.ar.

A primer requerimiento del Banco o del BCRA, el Cliente informará sobre su situación patrimonial, destino de los créditos o préstamos, u origen de los depósitos, proveyendo la documentación respaldatoria correspondiente. El Cliente se compromete, además, a dar cuenta al Banco por escrito, de cualquier cambio de domicilio, real o especial, y a actualizar la firma o firmas registradas cada vez que el Banco lo estime necesario.

El Banco podrá solicitar al Cliente, en los términos del Art. 21 de la ley 25.246 (Ley de encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo) o la norma que la reemplace en el futuro y Resoluciones Nº 30-E/2017 y 52/2012, sus modificatorias y/o complementarias de la Unidad de Información Financiera y las normas establecidas por el BCRA a través de la circular RUNOR 1 Capítulo XXXIX, complementarias y concordantes, toda la información que considere necesaria para cumplimentar los requerimientos de la citada norma legal, pudiendo adoptar en caso de considerarla insuficiente o insatisfactoria, las medidas que estime apropiadas en resguardo de su responsabilidad y la de sus funcionarios. En cumplimiento de lo establecido en la citada Resolución, el Solicitante declara bajo juramento que los fondos que utilizará en las operaciones que realice con el Banco en el marco de los servicios bancarios contratados a través de la presente Solicitud provendrá en todos los casos de actividades lícitas y tendrán su origen conforme la información patrimonial y laboral detallada a esta entidad al presentar la Solicitud. El Cliente acepta que en aquellas transacciones en las cuales se requiera el uso de una clave de identificación personal (PIN) para completar una operación, el PIN adquiere valor de firma. Asimismo, el Titular declara conocer, aceptar y autorizar al Banco y a cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas y/o vinculadas a utilizar la información y/o datos y/o documentación presentada por el Titular a los fines de dar cumplimiento con la ley 25.246 (Ley de encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo) o la norma que la reemplace en el futuro y resoluciones complementarias de la Unidad de Información Financiera).

7. Clasificación del Cliente: 7.1. En virtud de la Ley de Entidades Financieras y sus disposiciones reglamentarias el Banco se encuentra obligado a efectuar una clasificación periódica del Cliente en razón de (a) su grado de cumplimiento de las obligaciones; o (b) su situación jurídica; o (c) de las informaciones que surjan de la Central de Deudores del Sistema Financiero cuando reflejen niveles de calidad inferiores al asignado por este Banco; y en consecuencia informar esa clasificación al BCRA. El Banco deberá comunicar al Cliente –dentro de los diez (10) días corridos: (i) la última clasificación que le ha asignado, junto con los fundamentos que la justifican según la evaluación realizada; (ii) el importe total de sus deudas en el sistema financiero; y (iii) las clasificaciones asignadas que surjan de la última información disponible en la Central de Deudores del Sistema Financiero. 7.2. En caso que Ud. haya solicitado la apertura de su cuenta sin documentación alguna que acredite ingresos, el saldo total de la cuenta no podrá superar el importe equivalente a dos (2) salarios mínimos, vitales y móviles. 7.3. Se entenderá por salario mínimo vital y móvil al que fije el Consejo Nacional de Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo Vital y Móvil. 7.4. En caso de no verificarse la condición indicada en el apartado precedente, el Banco intimará en forma fehaciente por escrito al Cliente a fin de que éste presente al Banco, dentro de los treinta (30) días corridos de notificado, la información que considere necesaria y la documentación respaldatoria para definir el perfil e identificar al Cliente. Ante la falta de presentación de información y/o documentación por parte del Cliente, el Banco procederá al cierre de la cuenta en los plazos legales que correspondan.

8. Disposición de fondos de depositantes fallecidos:

El Banco entregará los fondos depositados correspondientes a cuentas de titulares fallecidos a los legitimados mediando la correspondiente orden judicial, previo dictamen legal de análisis de la documentación.

9. Marco Normativo: La presente Solicitud y las relaciones jurídicas entre el Cliente y demás partes y el Banco, en caso de ser aceptada la misma, serán regidas por las leyes y reglamentos de la República Argentina, incluidas las normas y reglamentaciones del BCRA. Todo aquello no contemplado en la presente Solicitud, será resuelto aplicando las disposiciones de las Leyes 21.526 y 24.452, y sus modificatorias, artículos 1390 a 1407 del Código Civil y Comercial de la Nación, Comunicaciones A 3244, 3336, 3051, 3052, 4063, 5460, 5927, 5928 y demás normas reglamentarias del BCRA en materia de caja de ahorro y Protección de Usuarios Financieros, y las que en el futuro las modifiquen o sustituyan.

Asimismo, el Cliente declara haber sido notificado que se encuentra a su disposición en el Banco el texto completo de la Ley de Cheques y sus normas reglamentarias, pudiendo consultar las mismas en la dirección de Internet http://www.bcra.gov.ar

- **10. Confirmación de operaciones (Call Back). Operaciones por ventanilla: 10.1.** Toda vez que el Cliente instruya al Banco, por escrito u otros canales habilitados, la emisión de una transferencia de fondos con débito en alguna de las cuentas del Cliente que por su monto o naturaleza no resulte habitual, el Banco tendrá derecho a confirmar telefónicamente o por correo electrónico con el Cliente la operación (call back) y a no cursarla, sin responsabilidad de su parte, ante la imposibilidad de comunicarse por los números telefónicos o dirección de e-mail denunciados al efecto por el Cliente. **10.2.** El Cliente podrá realizar operaciones por ventanilla, sin restricción alguna de tipo de operación -sujeto a las que por razones operativas y/o normativa vigente en la materia pudieran existir- ni de monto mínimo.
- **11. Protección de Datos Personales:** Con motivo del Art. 6º de la ley 25.326 de Protección de Datos Personales (Habeas Data), el Cliente acepta que los Datos recabados por el Banco resultan indispensables para la contratación de los productos y servicios bancarios objeto de esta Solicitud, por lo cual deben ser aportados en forma exacta. Asimismo, con relación a la totalidad de los datos aportados en y junto con esta Solicitud y que el Banco registrará (los Datos) manifiesta que presta conformidad irrevocable: (i) para que los mismos sean utilizados para la consideración de cualquier producto o servicio que pueda solicitar al Banco y/o a cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, sujetas a

Solicitud Nro: 17221865 Pagina 24 de 34

control común y/o vinculadas, para el procesamiento de las respectivas operaciones, y para cualquier ofrecimiento que el Banco y sus sociedades controlantes, controladas, sujetas a control común y/o vinculadas puedan efectuarle en el futuro, quedándole vedada toda otra utilización de los Datos; y (ii) para que el Banco, con relación a operaciones de crédito, pueda informar los Datos a las agencias de informes crediticios, en los términos del Art. 26 de la Ley 25.326. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley N° 25.326, el Cliente tiene derecho a que sus datos personales sean rectificados, actualizados y, cuando corresponda, suprimidos de las bases de datos del Banco en las que estén incluidos.

- **12. Aceptación:** Queda establecido que la recepción de la presente Solicitud no implica obligación alguna de aceptación por parte del Banco, quien se reserva el derecho de rechazarla a su sólo arbitrio. El Banco no asumirá responsabilidad alguna por los gastos en que hubiere incurrido el Cliente con motivo de la Solicitud. La presente Solicitud se entenderá aceptada con la apertura de la cuenta por parte del Banco. No obstante ello, no surtirá efectos hasta la efectiva utilización de dicha cuenta por parte del Cliente.
- **13. Revocación:** El Cliente podrá revocar el presente servicio dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente o de la efectiva apertura de la cuenta, lo que suceda último, notificando dicha decisión al Banco de manera fehaciente o por el mismo medio en que el Cliente solicitó el presente servicio. Dicha revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el Cliente.
- **14. Domicilio y Jurisdicción:** El Cliente constituye domicilio especial en el indicado en el formulario Datos Personales, que forma parte integrante de la presente Solicitud, a todos los efectos derivados de la presente Solicitud, lugar en donde se tendrán por válida las notificaciones que a él se cursen aún cuando no subsista, salvo que mediare previa notificación fehaciente de su modificación. Asimismo, el Banco y el Cliente se someten con exclusividad a los Tribunales Ordinarios con jurisdicción y competencia en el ámbito de la sucursal del Banco donde se encuentre radicada la cuenta principal del Cliente.

A - CONDICIONES GENERALES CUENTA DE AHORRO COMUN

Apertura de Cuentas y Primeros depósitos

- 1. A solicitud de los interesados, el Banco abrirá cuentas de los siguientes tipos:
- a) A nombre y a la orden de una misma persona.
- b) A nombre de dos o más personas y a la orden de una sola de ellas o a la orden recíproca o conjunta de dos o más de esas personas
- c) A nombre de una o más personas y a la orden recíproca o conjunta de una o más de ellas con otra u otras personas.
- d) A nombre de una o más personas y a la orden de otra o a la orden recíproca o conjunta de otras.
- e) A nombre y a la orden de menores emancipados por matrimonio, hecho irrevocable.
- f) A nombre y orden de menores que hubiesen obtenido título habilitante para el ejercicio de una profesión.
- q) A nombre de una sola persona menor de edad y a la orden de su representante legal o instituido.
- 2. Ninguna persona podrá registrar a su orden más de una cuenta de cada uno de los tipos mencionados.
- **3.** La apertura de cuenta se solicitará en el Banco mediante los formularios provistos al efecto, los cuales deberán ser diligenciados consignando todos los datos requeridos en forma clara y completa observando las normas que el Banco dicte sobre el particular. Asimismo, deberán cumplimentarse las disposiciones emanadas de los Organismos de Fiscalización y/o Recaudación.
- **4.** En el mismo documento y/o en el formulario que el Banco habilite al efecto, el depositante deberá registrar su firma o, en caso de no videntes o analfabetos, su impresión digital.
- **5.** A todos los solicitantes de cuenta les es impuesta la obligación de probar fehacientemente su identidad a través de los medios que el Banco disponga.
- **6.** El primer depósito, destinado a abrir cualquiera de las cuentas autorizadas, deberá realizarse en moneda de curso legal o dólares estadounidenses, según el caso. , y por un importe superior o igual al mínimo fijado en el formulario Comisiones y tasas para personas físicas para los distintos tipos de cuentas.
- 7. El primer depósito de cheque deberá realizarse a partir del sexto mes de la fecha de apertura.

Depósitos

- 8. Los depósitos se podrán efectuar en las Sucursales del Banco y redes de cajeros automáticos habilitadas.
- 9. Los depósitos se admitirán en moneda de curso legal o dólares estadounidenses, según el caso.
- **10.** Los depósitos podrán ser realizados en efectivo o cheques que se encuentren extendidos conforme las normas generales y disposiciones del B.C.R.A.
- **11.** La imposición de depósitos destinados a abrir cuentas a favor de terceras personas sólo se aceptará cuando éstas sean menores de 16 años.
- **12.** Los cheques rechazados serán puestos a disposición del Cliente en la sucursal del Banco donde se haya realizado la apertura de la cuenta.

Solicitud Nro: 17221865 Pagina 25 de 34

Disposiciones generales sobre extracciones

- 13. Los retiros se podrán efectuar en las Sucursales del Banco y Redes de Cajeros Automáticos habilitadas.
- **14.** El retiro de fondos podrá ser hecho en forma personal por aquellas personas a cuya orden se halle la cuenta o por sus representantes legales, quienes deberán probar identidad a través de los medios que el Banco disponga y, en su caso, suscribirán los recibos pertinentes.
- **15.** Antes de autorizarse pedidos de reembolsos formulados por titulares de los cuales se tenga conocimiento de que se hallan privados de su libertad, se requerirá la intervención de las dependencias competentes, a efectos de confirmar que han recuperado su libertad o media autorización judicial.

Intereses

- **16.** Las sumas depositadas devengarán intereses a partir de la fecha del respectivo depósito, a la tasa que fije el Banco. Dicha tasa podrá ser aumentada o disminuida de acuerdo con las condiciones de mercado, disposiciones del B.C.R.A., o autoridad competente. Los depósitos en cheque devengarán intereses a partir de su acreditación en cuenta del Banco.
- **17.** La liquidación y capitalización de los intereses se efectuará por períodos vencidos mensuales. Al efecto de su cálculo se aplicará el divisor fijo de 365 días.

Cuentas a orden recíproca y a orden conjunta

- **18**. Podrá abrirse cuenta a orden recíproca u orden conjunta en la forma prevista en esta reglamentación o ampliarse la cuenta abierta a nombre de una sola persona, transformándola en cualquier momento en cuenta a orden recíproca o a orden conjunta del titular y de otra u otras personas.
- **19.** Los pedidos de cuenta a orden recíproca u orden conjunta deberán ser formulados con la presencia simultánea de los peticionarios y serán suscritos ante el empleado receptor del pedido, que los hará firmar previa comprobación de identidad.
- **20.** No se procederá a la apertura de la cuenta ni a la ampliación del rubro de una cuenta ya abierta, mientras no queden registradas las firmas de todos los depositantes.
- **21.** Cuando se solicite la conversión de una cuenta personal a orden recíproca u orden conjunta, los nuevos cotitulares deberán probar su identidad y registrar su firma.
- **22.** Por cualquier modificación de una cuenta extendida a orden recíproca u orden conjunta será necesario el consentimiento de todos sus cotitulares o mandato judicial.
- **23.** En las cuentas a orden recíproca, el Banco entregará los fondos, parcial o totalmente, a cualquiera de los depositantes, siempre que no medie orden de autoridad competente en contrario, aún en los casos de fallecimiento o incapacidad sobreviviente de otro u otros de los cotitulares.
- **24.** En las cuentas a orden conjunta, el Banco sólo entregará los fondos mediante recibo firmado por todos los titulares. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de éstos, se requerirá orden judicial para disponer del depósito.
- **25.** Las cuentas de ahorro no podrán ser objeto de caución, cederse, enajenarse, ni darse en prenda, sea a título gratuito u oneroso.

La inobservancia de esta disposición puede dar lugar a la cancelación de la cuenta y a la eventual pérdida de los saldos depositados y sus intereses.

- El Banco no aceptará ninguna reclamación o mejor derecho que se invogue por actos celebrados violando esta prohibición.
- **26.** Los titulares de cuenta tendrán la obligación de mantener actualizados sus datos personales y especialmente sus domicilios reales a cuyo efecto darán cuenta de los cambios a través de la Sucursal del Banco más cercana.
- 27. Los impuestos actuales y futuros que graven esta clase de depósitos serán por cuenta de los depositantes.
- **28.** Toda modificación, sea comisiones, cargos, y/o términos y condiciones del producto y/o servicio contratado por el Cliente, efectuada por parámetros objetivos o condiciones del mercado financiero y de conformidad a las pautas y criterios establecidos en la normativa vigente del BCRA, será previamente notificada al Cliente con una antelación mínima de sesenta (60) días en relación a la entrada en vigor de las modificaciones, en cuyo caso el Cliente podrá optar por continuar con el uso de la cuenta en las nuevas condiciones o rescindir el contrato; en este último caso deberá notificar al Banco por escrito su decisión. En el Formulario de "Comisiones, cargos y tasas para personas físicas", el cual forma parte integrante de la presente Solicitud, se consigna la nómina completa de los conceptos sobre los cuales el Banco cobra comisiones con los valores vigentes a la fecha. Cualquier modificación del citado formulario será informada al Cliente en la forma prevista en esta Solicitud. El incumplimiento de pago generará la mora de pleno derecho.
- **29.** El Cliente solicita en este acto y presta expresa conformidad a fin de que el Banco emita, sin cargo, el respectivo resumen cuatrimestral de movimientos y saldos de la Caja de Ahorros y le sea enviado a la dirección de correo electrónico consignada por el Cliente en el encabezamiento de la presente Solicitud, o a la que en el futuro sea fehacientemente notificada por el Cliente a tales fines, o mediante un aviso de disponibilidad de dicho resumen a través de Home Banking. El Cliente se compromete por la presente a tener por cumplido el deber del Banco con el envío por correo electrónico y/o la notificación de su disponibilidad dirigida a su correo electrónico. No obstante, el Cliente podrá requerir al Banco, en cualquier momento por medio fehaciente, que el resumen le sea remitido al domicilio especial fijado por el mismo, en

Solicitud Nro: 17221865 Pagina 26 de 34

soporte papel. Por su parte, el Cliente manifiesta y presta expresa conformidad para que toda comunicación, extracto, resumen, aviso de débito y/o cualquier otra notificación a todos los efectos que correspondan bajo la presente Solicitud, se realice por correo electrónico o aviso de disponibilidad en Home Banking a la dirección de correo electrónico indicada por el Cliente a tal fin. El Cliente se compromete a notificar al Banco, al menos con cinco (5) días de anticipación, cualquier modificación de la dirección de correo electrónico suministrada y asimismo, asume bajo su responsabilidad la obligación de configurar el respectivo correo electrónico para que las notificaciones no sean rechazadas o consideradas correo no deseado y a consultar dicho correo electrónico en forma regular. Se presumirá conformidad con los movimientos registrados en el Banco si dentro de los 60 días corridos de vencido cada período no se ha presentado la formulación de un reclamo.

Cierre de la Cuenta:

- **30.** Causales y/o situaciones que pueden motivar el cierre de la cuenta:
- **30.1.** Por decisión del Banco sin expresión de causa que lo justifique, previa notificación fehaciente cursada al domicilio registrado en el Banco con treinta (30) días de anticipación.
- **30.2.** Por decisión del Cliente sin expresión de causa. El cierre podrá efectuarse de manera presencial, en cualquier sucursal del Banco, o mediante medios electrónicos tales como home banking, cajeros automáticos y terminales de autoservicio. En todos los casos, el Banco proporcionará constancia del respectivo cierre. La solicitud de cierre de cuenta deberá estar firmada por todos los titulares de la cuenta y/o apoderado/s con facultades suficientes, independientemente del tipo de orden de la misma. En el caso de que la cuenta posea fondos, el Cliente deberá proceder al retiro total del saldo. Sin perjuicio de ello, a opción de este último, se procederá al cierre de la cuenta transfiriéndose dichos fondos a una cuenta de saldos inmovilizados, cuya comisión se encuentra indicada en el Anexo de "Comisiones, cargos y tasas para personas físicas", el cual forma parte integrante de la presente Solicitud.
- **30.3.** Por causales legales o disposición de autoridad competente.
- **30.4.** Asimismo, el Banco procederá al cierre de la cuenta, previa notificación al Cliente con anticipación no inferior a treinta (30) días corridos, en caso de no haber registrado movimientos -depósitos o extracciones realizados por el Cliente-o no registrar saldo, en ambos casos por setecientos treinta (730) días corridos. Los saldos acreedores, en caso de que hubiese, serán remitidos a una cuenta de saldos inmovilizados, en cuyo caso el Banco percibirá una comisión por inactividad la cual se establece en el Anexo de Comisiones, cargos y tasas para personas físicas.

B - CONDICIONES ESPECIALES DE CUENTAS DE AHORRO COMUN AFECTADAS A CONVENIOS DE ACREDITACION DE HABERES.

- 1. Las Cuentas de Ahorro Común con estas características se regirán por las condiciones generales del ítem A en todo aquello que no esté previsto en las condiciones especiales de este ítem B y/o las que surjan de lo pactado con el Empleador del que se trate.
- 2. Los titulares de estas cuentas deberán ser personas físicas.

C - CONDICIONES ESPECIALES DE CUENTAS DE AHORRO EN PESOS DESTINADA A MENORES DE EDAD AUTORIZADOS

- **1.** Las Cuentas de Ahorro Común con estas características se regirán por las condiciones generales del ítem A en todo aquello que no esté previsto en las condiciones especiales de este ítem C y/o las que surjan de lo previsto en la Com. "A" 6103 y sus modificatorias del BCRA.
- 2. Solo se podrá autorizar una persona menor de entre 13 y 17 años de edad por Cuenta.
- 3. La Cuenta solo permitirá efectuar las siguientes operaciones tanto por el titular como por el autorizado menor:
- Extracciones de efectivo (a través de cajeros automáticos, en puntos de venta o por ventanilla).
- Compras en comercios.
- Transferencias y pagos a través de medios electrónicos –tales como, cajeros automáticos o banca por Internet ("home banking").
- **4.** Cuando el menor autorizado alcance la mayoría de edad, el Banco podrá convertir la caja de ahorros para menores de edad en una caja de ahorros común, a nombre del anterior titular o alternativamente a nombre exclusivo del hasta ese entonces menor o a nombre de ambos, según lo que establezca el Banco.
- **5.** El titular de la Cuenta será el responsable ante el Banco por todas las obligaciones que se deriven del respectivo contrato de caja de ahorros para menores de edad durante el funcionamiento de la Cuenta.
- 6. El Banco proveerá una tarjeta de débito para el titular de la Cuenta y una para el autorizado menor de edad.

D - TARJETA DE DÉBITO 'BANCO HIPOTECARIO - VISA´ U OTRAS TARJETAS DE DEBITO QUE EL BANCO COMERCIALICE EN EL FUTURO

En adelante se entenderá:

Tarjeta de Débito Automático = TDA

Solicitud Nro: 17221865 Pagina 27 de 34

- Código de Identificación Personal = CIP
- Red de Cajeros Automáticos interconectados = Red
- Empresa operadora de la Red = Operadora
- **1.** La TDA permite realizar, desde cualquier cajero automático interconectado a la Red, operaciones con el Banco sobre cuentas del Cliente afectadas al servicio, ingresando al sistema mediante un CIP.
- **2.** Las operaciones a realizar, así como sus modalidades, horarios y condiciones en que se podrán efectuar cada una de las mismas, serán informadas oportunamente al Cliente por el Banco en concordancia con lo que este último hubiere convenido con la Operadora y los demás bancos interconectados a la Red en cada oportunidad.
- **3.** El CIP que utilizará el Cliente es de su exclusivo conocimiento, siendo elegido por él mismo posteriormente a la aceptación de las condiciones que rigen el funcionamiento del presente servicio. Al momento de realizar el primer ingreso a un cajero automático el titular de la TDA deberá cambiar el código de identificación personal asignado originalmente. Dicho código será totalmente personal y no debe ser divulgado por el Cliente bajo ninguna circunstancia, siendo su guarda de exclusiva responsabilidad del Cliente. Toda transacción ingresada se presumirá realizada por el Cliente, aun cuando éste hubiese facilitado el CIP a terceros o hubiese llegado al conocimiento de terceros por cualquier vía. En caso de olvido del CIP y/o extravío, sustracción y/o destrucción de la TDA magnetizada y personalizada, será necesario emitir una nueva TDA para poder seguir operando este servicio, con cargo al Cliente. En los casos de desmagnetización y/o deterioro de la TDA (en este último caso hasta una por año) y/o en cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad establecidos en las normas sobre "Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras" el cargo de reposición será asumido por el Banco.
- **4.** El Banco deslinda su responsabilidad ante cualquier uso que se le haya dado a la tarjeta después de su entrega. El Cliente reconoce sin reservas, todas las transacciones que se realicen utilizando su tarjeta y su número de identificación personal como si hubiere instrumentado dichas operaciones con su firma personal. De igual manera acepta los potenciales débitos pendientes que se generen en las cuentas por tal motivo y se obliga a cubrirlos en el término de 24 hs. de notificado, con más el interés que corresponda.
- **5.** Los cajeros de la Red funcionan durante las 24 horas del día. Ocasionalmente, para soslayar inconvenientes técnicos u otros imprevistos, el Cliente acepta que los mismos puedan encontrarse 'no operativos'.
- **6.** Los movimientos de las cuentas de depósito a las que da acceso el presente servicio se efectuarán con las modalidades que, para la operatoria, establezcan el Banco y los restantes bancos que integran la Red, toda vez que los equipos pueden ser utilizados en común con el solicitante, por clientes o usuarios de otros bancos habilitados a operar con la Red.
- **7.** Los depósitos efectuados en cajeros automáticos antes del horario que fije el Banco para el cierre de operaciones de la Red, en cada día hábil bancario, se considerarán efectuados en la fecha del mismo. Los recibidos después de ese horario o en día inhábil, se considerarán ingresados al Banco el primer día hábil siguiente.
- **8.** Se podrán efectuar retiros de las cuentas operables por montos cuyo valor, como máximo, estará limitado al saldo acreedor de la cuenta operada o al límite de crédito para operar en descubierto en su caso y siempre que la extracción o extracciones no superen el límite diario que en cada oportunidad fuera establecido por el Banco para las operaciones. Dentro de las precisadas condiciones el monto del retiro mínimo estará dado por el valor del billete de menor denominación que tengan en disponibilidad los cajeros interconectados a la Red.
- 9. Toda TDA emitida por el Banco es personal e intransferible y de uso exclusivo de su titular.
- **10.** El Banco podrá emitir TDAs a nombre de las personas que el titular de las cuentas autorice en forma expresa, quedando en ese caso los autorizados sujetos al cumplimiento de todas las condiciones bajo las cuales se presta el presente servicio. En tal circunstancia, se entenderá que, tanto los titulares como los autorizados, serán solidariamente responsables por las consecuencias del uso de las TDAs habilitadas como del servicio mismo y, en especial, de los saldos deudores que pudieran originarse sobre las cuentas operadas, todo ello sin derecho a oponer los beneficios de excusión y división respecto de las obligaciones que asumen.
- **11.** En caso de extravío o sustracción de tarjetas habilitadas para operar se tendrán en cuenta las siguientes normas: La denuncia de extravío o sustracción de soportes deberá formularse por los titulares de las cuentas en las Casas del Banco o a la Red vía telefónica, tan pronto como el hecho sea advertido, con indicación de todos los datos útiles que permitan identificar las cuentas, debiéndose comprobar identidad del o de los denunciantes en forma fehaciente.

Se requerirá denuncia policial en todos los casos. En caso de dificultades para formalizar inmediatamente la denuncia a que se refiere el ítem anterior, a los fines pertinentes podrá adelantarse al Banco el aviso de la pérdida o sustracción del soporte por vía postal, telegráfica o telefónicamente a los números que se determinarán al efecto.

El Cliente será responsable de las extracciones que un tercero pudiere realizar mediante el uso de la tarjeta hasta las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al ingreso fehaciente de la denuncia correspondiente al Banco.

Comprobado el derecho del denunciante y practicados los registros del caso, se procederá a la duplicación de los soportes y se percibirá la tasa correspondiente conforme con el formulario Comisiones y tasas para personas físicas, el cual forma parte integrante de la presente Solicitud y que el Cliente recibe en este acto.

12. Cuando se produzca la cancelación de una cuenta de ahorro y la tarjeta involucrada no registre otras cuentas asociadas, el o los titulares se obligan a devolver todas las tarjetas con las que opera u operan.

Si no lo hicieren el Banco podrá aplicar un cargo equivalente al previsto en el formulario Comisiones y tasas para personas físicas para la renovación y duplicación de soportes, para compensar los gastos que demande el bloqueo de las mismas hasta el vencimiento de su validez.

Solicitud Nro:17221865 Pagina 28 de 34

- **13.** En las cuentas a orden conjunta no podrán realizarse extracciones con tarjetas magnéticas en cajeros automáticos. En el caso en que se adopte este tipo de cuenta, sea inicialmente o por modificación de una cuenta preexistente, se deberá tener presente que sólo podrá operarse libremente en depósitos y que las extracciones podrán canalizarse exclusivamente por las Sucursales del Banco.
- **14.** La Solicitud del presente servicio se considerará aceptada por el Banco al producirse la habilitación de la TDA en el archivo computarizado correspondiente. El servicio podrá ser utilizado por el Cliente a partir del aviso que efectúe el Banco de la habilitación precitada.
- 15. El Cliente conoce y acepta que: a) Todas las sumas de dinero efectivo o los importes de los cheques depositados en los cajeros automáticos de la Red estarán sujetos al recuento y verificación de dos personas designadas por el Banco al cual el cajero se haya asignado. Si los importes que arrojaran como resultado dichas verificaciones difiriesen de las constancias provisorias de operación emitidas por el cajero automático operado en el momento de realizarse los depósitos, dichas constancias carecerán de validez a todos sus efectos aceptándose como importe exacto el contenido de cada sobre verificado en las condiciones descriptas y los saldos que en su consecuencia resultasen en las cuentas. b) Los depósitos en efectivo o cheques recibidos en día inhábil por los cajeros de la Red se considerarán ingresados al Banco, a todos sus efectos, el primer día hábil siguiente. c) Los depósitos recibidos en condiciones distintas a las requeridas podrán devolverse al Cliente o acreditarse en plazos superiores a los que figuren en los respectivos comprobantes, a sola opción del Banco. d) Para el caso de realizar transacciones en moneda extranjera, y con el objeto de la determinación de sus montos, los débitos y los cargos emergentes de tales operaciones serán convertidos a Dólares Estadounidenses o Euros, según el caso. A su vez y de ser necesarios, las sumas resultantes serán convertidas a Pesos de acuerdo a los tipos de cambio que el Banco fijará diariamente. e) Para el caso de que el Cliente notifique al Banco su decisión de desvincularse del servicio, se obliga a devolverle a éste las TDAs emitidas, del titular y de eventuales autorizados si los hubiere. La responsabilidad por el uso que se haga de la tarjeta luego de la desvinculación del servicio, sea por el Cliente, personas autorizadas o terceros, se mantiene en cabeza del Cliente y sus autorizados hasta tanto las tarjetas sean devueltas al Banco.
- 16. Son obligaciones del Cliente: a) Ejecutar las operaciones y accionar los equipos únicamente de acuerdo con las instrucciones que se le proporcionen y/o conforme a las demostraciones prácticas que se le brinden; no pudiendo realizar mediante los cajeros automáticos otro tipo o modalidad de operaciones más que las que el Banco indique, ni efectuar las que le sean permitidas de otra manera que la que el Banco le instruya. b) Girar sus cuentas sobre fondos propios, no pudiendo efectuar retiros si la sumatoria de los mismos excediese los saldos acreedores de sus cuentas. c) Utilizar únicamente el servicio que presta la Red en forma personal, excluyéndose totalmente la posibilidad de cederlo o transferirlo a terceros. d) Notificar de inmediato al Banco de la eventual pérdida o sustracción de la TDA. Dicha notificación se efectuará en forma fehaciente y deberá acompañarse con una constancia de denuncia policial. El Cliente será responsable del uso que eventualmente se dé a la TDA hasta que hayan transcurrido 24 horas, contadas a partir del primer día hábil inmediato posterior al de la antedicha recepción de la notificación por el Banco. e) Devolver al Banco la tarjeta magnetizada cuando éste o la empresa operadora/administradora de la Red así lo soliciten, ya que dicho elemento es de exclusiva propiedad de éstos. f) No efectuar depósitos con moneda metálica, así como tampoco introducir en el buzón de los cajeros automáticos de la Red otros elementos que no sean dinero, efectivo en billetes, boletas de depósito, cheques, facturas y/o valores o papeles relacionados con el presente servicio. Sin perjuicio de las especificaciones enunciadas precedentemente, como de las que el Banco pudiera establecer en el futuro, queda expresamente prohibido colocar dentro del sobre para depósitos, ya sea sueltos o adheridos a los elementos permitidos, broches sujetadores o ganchos de cualquier especie, como así también utilizar elementos o producir acciones que puedan dañar los aparatos y eguipos afectados al presente servicio, q) Antes de utilizar la TDA para realizar compras, deberá el Cliente ingresarla en un cajero automático de la Red, quedando la misma habilitada luego de transcurridas 48 horas hábiles.
- **17.** Todos los daños y perjuicios provocados por acción u omisión que sufra el Banco o, en su caso, los bancos que integran la Red y/o la Operadora, por incumplimiento del Cliente de sus obligaciones, se podrán resarcir, sin necesidad de interpelación alguna, de los créditos de cualquier naturaleza que el Cliente mantenga a su favor en el Banco o en los bancos incorporados a la Red, mediante compensación de pleno derecho.
- **18.** Todas las sumas depositadas en los cajeros automáticos, estarán sujetas a recuento y verificación por parte del Banco y/o de la institución titular del cajero automático integrante de la Red.
- **19.** El Banco y/o la Operadora unilateral o conjuntamente, sin preaviso al Cliente pueden ampliar, restringir o suprimir los servicios a proveer por la Red en forma temporal o definitiva, sin que estas medidas puedan ser objeto de requerimiento alguno, ni den derecho a reclamar daños y perjuicios por parte del Cliente. El Banco podrá unilateralmente revocar la habilitación del uso del servicio de la Red, ya sea por decisión propia o a pedido de la Operadora y aún sin causa, pudiendo el Cliente seguir operando con cuentas bancarias si el Banco así lo dispusiese. En este caso el Cliente deberá devolver las TDAs de personas autorizadas y la suya propia, dentro de las 24 horas de serle comunicada la revocación de uso del servicio, siendo responsable por cualquier movimiento que se produzca en los saldos de sus cuentas por el uso de las tarjetas hasta tanto éstas sean devueltas al Banco, contra recibo.
- **20.** En caso de recibir una tarjeta magnetizada y ser habilitada la misma, el Cliente acepta el compromiso de cumplir estrictamente las condiciones establecidas para el uso de la Red.

E - CONDICIONES ESPECIALES DE CUENTA GRATUITA UNIVERSAL

Solicitud Nro: 17221865 Pagina 29 de 34

- 1. La Cuenta Gratuita Universal con estas características se regirá por las condiciones generales del ítem A en todo aquello que no esté previsto en las condiciones especiales de este ítem E y/o las que surjan de lo previsto en la Com. "A" 6878, sus complementarias y modificatorias del BCRA.
- 2. El Cliente manifiesta en este acto, con carácter de declaración jurada, que no es titular de ningún tipo de cuenta a la vista, abierta en este Banco ni en otras entidades del sistema financiero. El Cliente se compromete asimismo a no abrir en el futuro ninguna otra cuenta de depósito en ninguna entidad del sistema financiero debiendo notificar al Banco en caso de cambiar esta condición.
- 3. Los depósitos se podrán efectuar en cualquiera de las sucursales del Banco y redes de cajeros automáticos habilitadas. Se admitirán acreditaciones por todo concepto y efectuadas a través de cualquier modalidad, teniendo en cuenta las disposiciones establecidas en la Resolución 30-E/2017 de la Unidad de Información Financiera (en adelante la "UIF"), sus complementarias y modificatorias. Se admitirán asimismo acreditaciones originadas en la venta de bienes y servicios a través de la Tarjeta Alimentar, en el marco del Plan Argentina contra el Hambre, reintegros fiscales y promociones de la entidad financiera, sin límite alguno.
- 4. La Cuenta Gratuita Universal se abrirá en Pesos y solo se admitirán operaciones en dicha moneda de curso legal.
- 5. Las extracciones de fondos se podrán realizar mediante todos los cajeros automáticos habilitados en el país, por ventanilla, mediante compras y/o retiros de efectivo en comercios adheridos, efectuados con la Tarjeta de Débito, pago de impuestos, servicios y otros conceptos por canales electrónicos o mediante el sistema de débito automático, y transferencias efectuadas a través de medios electrónicos. Los movimientos, cualquiera sea su naturaleza, no podrán generar saldo deudor.
- 6. La Cuenta Gratuita Universal no generará cargos ni comisiones por la apertura de la cuenta, mantenimiento, movimiento de fondos y consulta de saldo, siempre que la utilización de las cuentas se ajuste a los puntos 3 y 5 de este ítem.
- 7. El Banco emitirá una tarjeta de débito, con las condiciones establecidas en el ítem D, para cada titular de la cuenta, hasta dos (2) sin cargo, que permitirá al Cliente operar en los cajeros automáticos y las demás operaciones previstas.

F - CUENTA ESPECIAL DE DEPÓSITO Y CANCELACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN ARGENTINA (CECON.AR). LEY 27.613.

Declaro bajo juramento que la presente Cuenta Especial se corresponde con la adhesión voluntaria al (marcar lo que corresponda):

- Incentivo a la Construcción Federal Argentina y Acceso a la Vivienda (Título I Ley N° 27.613).
- Programa de Normalización para Reactivar la Construcción Federal Argentina (Título II Ley Nº 27.613).
- 1. La presente Cuenta Especial será en moneda Pesos y/o Dólares Estadounidenses y se abrirá a nombre y a la orden exclusiva del titular declarante que adhiera a (i) Régimen de Incentivo a la Construcción Federal Argentina y Acceso a la Vivienda; o (ii) Programa de Normalización para Reactivar la Construcción Federal Argentina, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27.613, Decreto N° 244/2021, Resolución General AFIP N° 4976, y normas modificatorias y complementarias.
- 2. En la presente Cuenta Especial sólo se podrán depositar fondos incluidos en la declaración voluntaria de moneda extranjera y/o moneda nacional presentada a la Administración Federal de Ingresos Públicos y que se destinen exclusivamente al desarrollo o inversión en proyectos inmobiliarios en la República Argentina, dentro del plazo establecido por .
- 3. Los fondos declarados podrán ser aplicados transitoriamente a la compra de títulos públicos nacionales e inmediatamente invertidos, únicamente, en el desarrollo o la inversión de proyectos inmobiliarios en la República Argentina, conforme lo establecido en la Ley N° 27.613, Resolución General AFIP N° 4976, y normas modificatorias y complementarias. A tal fin, el titular de la presente Cuenta podrá efectuar únicamente las operaciones habilitadas por este Banco.
- 4. El Titular no podrá disponer de los fondos depositados en la Cuenta Especial hasta tanto acredite el cumplimiento del pago del impuesto especial, a que se refiere la Ley N° 27.613, sobre el valor de los fondos de la moneda que se declare, en la forma, plazo y condiciones que así lo establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos. En tal sentido, será responsabilidad del Cliente acreditar ante el Banco el cumplimiento del pago del mencionado gravamen. Los fondos depositados en la presente Cuenta Especial no podrán afectarse al pago del citado gravamen.
- 5. El Cliente manifiesta en este acto con carácter de declaración jurada que: (i) se adhirió y/o se adherirá a los respectivos regímenes establecidos en la Ley N° 27.613, Resolución General AFIP N° 4976, y normas modificatorias y complementarias; (ii) los fondos declarados ante la Administración Federal de Ingresos Públicos depositados en la

Solicitud Nro:17221865 Pagina 30 de 34

presente Cuenta Especial, serán única y exclusivamente encuadrados dentro del Régimen declarado por el Titular bajo la presente Solicitud; y (iii) no se encuentra incluido en ninguna de las situaciones ni excepciones establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley N° 27.613.

- 6. El Banco percibirá las comisiones y cargos que correspondan, establecidos en el respecto "Anexo de Comisiones, Cargos y Tasas para personas físicas", que forma parte integrante de la presente Solicitud, cuando los fondos depositados en la presente Cuenta Especial sean en moneda extranjera.
- 7. La Cuenta Especial con estas características se regirá por las presentes condiciones especiales de este ítem F y de conformidad con lo dispuesto en la Comunicación "A" 7269 emitida por el Banco Central de la República Argentina, Resolución General AFIP N° 4976, y normas modificatorias y complementarias. Por su parte, en todo lo que no esté previsto y en la medida que no sean incompatibles con las presentes disposiciones particulares establecidas como apartado F "CUENTA ESPECIAL DE DEPÓSITO Y CANCELACIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN ARGENTINA (CECON.AR). LEY 27613", se regirá por lo dispuesto por la normativa del BCRA respecto a la reglamentación de Caja de Ahorros y demás disposiciones de la presente Solicitud.

"Usted puede consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el Banco Central sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a: http://www.bcra.gob.ar/BCRAyVos/Regimen de transparencia.asp."

"El titular de los datos personales tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos en forma gratuita a intervalos no inferiores a seis meses, salvo que se acredite un interés legítimo al efecto conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley Nº 25.326. Asimismo, el titular tiene derecho a que sus datos personales sean rectificados, actualizados y, cuando corresponda, suprimidos de las bases de datos del Banco en las que estén incluidos".

"La AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Órgano de Control de la Ley Nº 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que se interpongan con relación al incumplimiento de las normas sobre protección de datos personales".

BANCO HIPOTECARIO S.A. AGENTE DE LIQUIDACION Y COMPENSACION - AGENTE DE NEGOCIACION INTEGRAL N° 40 INSCRIPTO ANTE LA COMISION NACIONAL DE VALORES. AGENTE MERCADO ABIERTO ELECTRONICO S.A. N° 606 - AGENTE MERCADO DE VALORES DE BUENOS AIRES N° 139 - AGENTE ROFEX N° 315 - AGENTE DE COLOCACION Y DISTRIBUCION DE FONDOS COMUNES DE INVERSION N° 12 INSCRIPTO ANTE LA COMISION NACIONAL DE VALORES Y AGENTE MERCADO ARGENTINO DE VALORES (MAV) N° 787.

Solicitud Nro:17221865 Pagina 31 de 34



<u>TÉRMINOS Y CONDICIONES – TARJETA DE DÉBITO</u>

TARJETA DE DÉBITO BANCO HIPOTECARIO - VISA U OTRAS TARJETAS DE DEBITO QUE EL BANCO COMERCIALICE EN EL FUTURO

En adelante se entenderá:
Tarjeta de Débito Automático = TDA
Código de Identificación Personal = CIP
Red de Cajeros Automáticos interconectados = Red
Empresa operadora de la Red = Operadora

- 1. La TDA permite realizar, desde cualquier cajero automático interconectado a la Red, operaciones con el Banco sobre cuentas del Cliente afectadas al servicio, ingresando al sistema mediante un CIP.
- 2. Las operaciones a realizar, así como sus modalidades, horarios y condiciones en que se podrán efectuar cada una de las mismas, serán informadas oportunamente al Cliente por el Banco en concordancia con lo que este último hubiere convenido con la Operadora y los demás bancos interconectados a la Red en cada oportunidad.
- **3.** El CIP que utilizará el Cliente es de su exclusivo conocimiento, siendo elegido por él mismo posteriormente a la aceptación de las condiciones que rigen el funcionamiento del presente servicio. Al momento de realizar el primer ingreso a un cajero automático el titular de la TDA deberá cambiar el código de identificación personal asignado originalmente. Dicho código será totalmente personal y no debe ser divulgado por el Cliente bajo ninguna circunstancia, siendo su guarda de exclusiva responsabilidad del Cliente. Toda transacción ingresada se presumirá realizada por el Cliente, aun cuando éste hubiese facilitado el CIP a terceros o hubiese llegado al conocimiento de terceros por cualquier vía. En caso de olvido del CIP y/o extravío, sustracción y/o destrucción de la TDA magnetizada y personalizada, será necesario emitir una nueva TDA para poder seguir operando este servicio, con cargo al Cliente. En los casos de desmagnetización y/o deterioro de la TDA (en este último caso hasta una por año) y/o en cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad establecidos en las normas sobre "Requisitos mínimos de gestión, implementación y control de los riesgos relacionados con tecnología informática, sistemas de información y recursos asociados para las entidades financieras" el cargo de reposición será asumido por el Banco.
- **4.** El Banco deslinda su responsabilidad ante cualquier uso que se le haya dado a la tarjeta después de su entrega. El Cliente reconoce sin reservas, todas las transacciones que se realicen utilizando su tarjeta y su número de identificación personal como si hubiere instrumentado dichas operaciones con su firma personal. De igual manera acepta los potenciales débitos pendientes que se generen en las cuentas por tal motivo y se obliga a cubrirlos en el término de 24 hs. de notificado, con más el interés que corresponda.
- **5.** Los cajeros de la Red funcionan durante las 24 horas del día. Ocasionalmente, para soslayar inconvenientes técnicos u otros imprevistos, el Cliente acepta que los mismos puedan encontrarse 'no operativos'.
- **6.** Los movimientos de las cuentas de depósito a las que da acceso el presente servicio se efectuarán con las modalidades que, para la operatoria, establezcan el Banco y los restantes bancos que integran la Red, toda vez que los equipos pueden ser utilizados en común con el solicitante, por clientes o usuarios de otros bancos habilitados a operar con la Red.
- 7. Los depósitos efectuados en cajeros automáticos antes del horario que fije el Banco para el cierre de operaciones de la Red, en cada día hábil bancario, se considerarán efectuados en la fecha del mismo. Los recibidos después de ese horario o en día inhábil, se considerarán ingresados al Banco el primer día hábil siguiente.
- **8.** Se podrán efectuar retiros de las cuentas operables por montos cuyo valor, como máximo, estará limitado al saldo acreedor de la cuenta operada o al límite de crédito para operar en descubierto en su caso y siempre que la extracción o extracciones no superen el límite diario que en cada oportunidad fuera establecido por el Banco para las operaciones. Dentro de las precisadas condiciones el monto del retiro mínimo estará dado por el valor del billete de menor denominación que tengan en disponibilidad los cajeros interconectados a la Red.
- 9. Toda TDA emitida por el Banco es personal e intransferible y de uso exclusivo de su titular.
- **10.** El Banco podrá emitir TDAs a nombre de las personas que el titular de las cuentas autorice en forma expresa, quedando en ese caso los autorizados sujetos al cumplimiento de todas las condiciones bajo las cuales se presta el presente servicio. En tal circunstancia, se entenderá que, tanto los titulares como los autorizados, serán solidariamente responsables por las consecuencias del uso de las TDAs habilitadas como del servicio mismo y, en especial, de los saldos deudores que pudieran originarse sobre las cuentas operadas, todo ello sin derecho a oponer los beneficios de excusión y división respecto de las obligaciones que asumen.
- 11. En caso de extravío o sustracción de tarjetas habilitadas para operar se tendrán en cuenta las siguientes normas:

Solicitud Nro:17221865 Pagina 32 de 34

La denuncia de extravío o sustracción de soportes deberá formularse por los titulares de las cuentas en las Casas del Banco o a la Red vía telefónica, tan pronto como el hecho sea advertido, con indicación de todos los datos útiles que permitan identificar las cuentas, debiéndose comprobar identidad del o de los denunciantes en forma fehaciente.

Se requerirá denuncia policial en todos los casos. En caso de dificultades para formalizar inmediatamente la denuncia a que se refiere el ítem anterior, a los fines pertinentes podrá adelantarse al Banco el aviso de la pérdida o sustracción del soporte por vía postal, telegráfica o telefónicamente a los números que se determinarán al efecto.

El Cliente será responsable de las extracciones que un tercero pudiere realizar mediante el uso de la tarjeta hasta las cuarenta y ocho (48) horas posteriores al ingreso fehaciente de la denuncia correspondiente al Banco.

Comprobado el derecho del denunciante y practicados los registros del caso, se procederá a la duplicación de los soportes y se percibirá la tasa correspondiente conforme con el formulario Comisiones y tasas para personas físicas , el cual forma parte integrante de la presente Solicitud y que el Cliente recibe en este acto.

12. Cuando se produzca la cancelación de una cuenta de ahorro y la tarjeta involucrada no registre otras cuentas asociadas, el o los titulares se obligan a devolver todas las tarjetas con las que opera u operan.

Si no lo hicieren el Banco podrá aplicar un cargo equivalente al previsto en el formulario Comisiones y tasas para personas físicas para la renovación y duplicación de soportes, para compensar los gastos que demande el bloqueo de las mismas hasta el vencimiento de su validez.

- **13.** En las cuentas a orden conjunta no podrán realizarse extracciones con tarjetas magnéticas en cajeros automáticos. En el caso en que se adopte este tipo de cuenta, sea inicialmente o por modificación de una cuenta preexistente, se deberá tener presente que sólo podrá operarse libremente en depósitos y que las extracciones podrán canalizarse exclusivamente por las Sucursales del Banco.
- **14.** La Solicitud del presente servicio se considerará aceptada por el Banco al producirse la habilitación de la TDA en el archivo computarizado correspondiente. El servicio podrá ser utilizado por el Cliente a partir del aviso que efectúe el Banco de la habilitación precitada.
- **15.** El Cliente conoce y acepta que: a) Todas las sumas de dinero efectivo o los importes de los cheques depositados en los cajeros automáticos de la Red estarán sujetos al recuento y verificación de dos personas designadas por el Banco al cual el cajero se haya asignado. Si los importes que arrojaran como resultado dichas verificaciones difiriesen de las constancias provisorias de operación emitidas por el cajero automático operado en el momento de realizarse los depósitos, dichas constancias carecerán de validez a todos sus efectos aceptándose como importe exacto el contenido de cada sobre verificado en las condiciones descriptas y los saldos que en su consecuencia resultasen en las cuentas. b) Los depósitos en efectivo o cheques recibidos en día inhábil por los cajeros de la Red se considerarán ingresados al Banco, a todos sus efectos, el primer día hábil siguiente. c) Los depósitos recibidos en condiciones distintas a las requeridas podrán devolverse al Cliente o acreditarse en plazos superiores a los que figuren en los respectivos comprobantes, a sola opción del Banco. d) Para el caso de realizar transacciones en moneda extranjera, y con el objeto de la determinación de sus montos, los débitos y los cargos emergentes de tales operaciones serán convertidos a Dólares Estadounidenses o Euros, según el caso. A su vez y de ser necesarios, las sumas resultantes serán convertidas a Pesos de acuerdo a los tipos de cambio que el Banco fijará diariamente. e) Para el caso de que el Cliente notifique al Banco su decisión de desvincularse del servicio, se obliga a devolverle a éste las TDAs emitidas, del titular y de eventuales autorizados si los hubiere. La responsabilidad por el uso que se haga de la tarjeta luego de la desvinculación del servicio, sea por el Cliente, personas autorizadas o terceros, se mantiene en cabeza del Cliente y sus autorizados hasta tanto las tarjetas sean devueltas al Banco.
- 16. Son obligaciones del Cliente: a) Ejecutar las operaciones y accionar los equipos únicamente de acuerdo con las instrucciones que se le proporcionen y/o conforme a las demostraciones prácticas que se le brinden; no pudiendo realizar mediante los cajeros automáticos otro tipo o modalidad de operaciones más que las que el Banco indique, ni efectuar las que le sean permitidas de otra manera que la que el Banco le instruya. b) Girar sus cuentas sobre fondos propios, no pudiendo efectuar retiros si la sumatoria de los mismos excediese los saldos acreedores de sus cuentas, salvo el supuesto de autorización para operar en descubierto, en cuyo caso deberá girar o efectuar retiros dentro del límite de crédito determinado por el Banco. c) Utilizar únicamente el servicio que presta la Red en forma personal, excluyéndose totalmente la posibilidad de cederlo o transferirlo a terceros. d) Notificar de inmediato al Banco de la eventual pérdida o sustracción de la TDA. Dicha notificación se efectuará en forma fehaciente y deberá acompañarse con una constancia de denuncia policial. El Cliente será responsable del uso que eventualmente se dé a la TDA hasta que hayan transcurrido 24 horas, contadas a partir del primer día hábil inmediato posterior al de la antedicha recepción de la notificación por el Banco. e) Devolver al Banco la tarjeta magnetizada cuando éste o la empresa operadora/administradora de la Red así lo soliciten, ya que dicho elemento es de exclusiva propiedad de éstos. f) No efectuar depósitos con moneda metálica, así como tampoco introducir en el buzón de los cajeros automáticos de la Red otros elementos que no sean dinero, efectivo en billetes, boletas de depósito, cheques, facturas y/o valores o papeles relacionados con el presente servicio. Sin perjuicio de las especificaciones enunciadas precedentemente, como de las que el Banco pudiera establecer en el futuro, queda expresamente prohibido colocar dentro del sobre para depósitos, ya sea sueltos o adheridos a los elementos permitidos, broches sujetadores o ganchos de cualquier especie, como así también utilizar elementos o producir acciones que puedan dañar los aparatos y equipos afectados al presente servicio. g) Antes de utilizar la TDA para realizar compras, deberá el Cliente ingresarla en un cajero automático de la Red, quedando la misma habilitada luego de transcurridas 48 horas hábiles.
- **17.** Todos los daños y perjuicios provocados por acción u omisión que sufra el Banco o, en su caso, los bancos que integran la Red y/o la Operadora, por incumplimiento del Cliente de sus obligaciones, se podrán resarcir, sin necesidad de interpelación alguna, de los créditos de cualquier naturaleza que el Cliente mantenga a su favor en el Banco o en los bancos incorporados a la Red, mediante compensación de pleno derecho. En caso de no existir tales créditos o si los mismos fueran insuficientes, el Banco podrá inclusive debitar la cuenta

Solicitud Nro: 17221865 Pagina 33 de 34

corriente del Cliente, generando saldos deudores para resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a cuyo fin queda expresa e irrevocablemente autorizado.

- **18.** Todas las sumas depositadas en los cajeros automáticos, estarán sujetas a recuento y verificación por parte del Banco y/o de la institución titular del cajero automático integrante de la Red.
- **19.** El Banco y/o la Operadora unilateral o conjuntamente, sin preaviso al Cliente pueden ampliar, restringir o suprimir los servicios a proveer por la Red en forma temporal o definitiva, sin que estas medidas puedan ser objeto de requerimiento alguno, ni den derecho a reclamar daños y perjuicios por parte del Cliente. El Banco podrá unilateralmente revocar la habilitación del uso del servicio de la Red, ya sea por decisión propia o a pedido de la Operadora y aún sin causa, pudiendo el Cliente seguir operando con cuentas bancarias si el Banco así lo dispusiese. En este caso el Cliente deberá devolver las TDAs de personas autorizadas y la suya propia, dentro de las 24 horas de serle comunicada la revocación de uso del servicio, siendo responsable por cualquier movimiento que se produzca en los saldos de sus cuentas por el uso de las tarjetas hasta tanto éstas sean devueltas al Banco, contra recibo.
- 20. Asimismo si cualquier suma debitada dentro de los límites máximos que el Banco periódicamente autorice, excediese el saldo disponible, dicho excedente será debitado automáticamente de la cuenta corriente del Cliente aun cuando éste tenga saldo deudor, quedando para ello el Banco expresamente autorizado. En el supuesto de que el Cliente no mantuviese cuenta corriente abierta con el Banco cualquier suma que resulte adeudada por el Cliente al Banco como consecuencia de extracciones efectuadas en la Red de Cajeros Automáticos deberá ser abonada dentro de las 48 hrs. de intimado el Cliente al efecto. Sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial y desde el momento en que se produzcan y registren las deudas aludidas, las mismas devengarán, automáticamente, un interés equivalente al máximo que cobre el Banco para descubiertos transitorios en cuenta corriente. Dicho interés se calculará sobre los saldos de las sumas efectivamente adeudadas y se seguirá devengando hasta la cancelación total de las mismas, con un interés equivalente a la tasa que aplique el Banco para descubiertos no autorizados en cuenta corriente. El monto de la deuda podrá ser igualmente compensado de pleno derecho por el Banco, en el momento que lo considere más oportuno, con cualquier crédito de cualquier naturaleza que tenga a su favor el Cliente, sin necesidad de previa interpelación alguna.
- **21.** En caso de recibir una tarjeta magnetizada y ser habilitada la misma, el Cliente acepta el compromiso de cumplir estrictamente las condiciones establecidas para el uso de la Red.

Solicitud Nro:17221865 Pagina 34 de 34